

**ACTA N° 581 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Diez horas y Cuatro minutos de la mañana (10:04 a.m.) del **JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el) en el Salón Yolanda del Ministerio de Trabajo, de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud Pública; **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, Titular Representante del Sector Empleador; **LICDA. SANDRA PIÑA FERNÁNDEZ**, **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO** y **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ** y **LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **DR. WALDO ARIEL SUERO**, Titular Representante del CMD; **DRA. LUISA BEATRIZ SÁNCHEZ**, Suplente Representante del CMD; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante de los Gremios de Enfermería; **LIC. ODALÍ CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**, Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SRA. MARIEL CASTILLO**, Suplente Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos; el **DR. EDWARD GUZMÁN P.**, Gerente General del CNSS; y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, **DR. DANIEL RIVERA**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, **SR. ANTONIO RAMOS**, **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 581, luego de comprobado el quorum reglamentario para sesionar, inicia formalmente la sesión; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 579 d/f 16/11/23. **(Resolutivo)**
- 3) Comisiones Permanentes y Especiales:
 - 3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - 3.2. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP), Resol. #578-05: solicitud de revisión de las resoluciones del CNSS relacionadas con las Pensiones Solidarias, realizada por la CNTD. **(Resolutivo)**
 - 3.3 Informe Comisión Permanente de Presupuestos Finanzas e Inversiones: Aumento de Cobertura de Medicamentos, Inclusión de nuevos Servicios y Actualización Per cápita. **(Resolutivo)**
- 4) Solicitud de ADIMARS de: modificación al proceso de afiliación automática; accidentes de tránsito; la presentación por SISALRIL de un tarifario de honorarios profesionales, priorizado por especialidades médicas; y modificación del Art. 155 de la Ley No. 87-01. Comunicación d/f 30/11/23. **(Resolutivo)**
- 5) Situación de bloqueo y negación de servicio que están presentando afiliados al SDSS. Comunicación de la CNTD d/f 04/12/23. **(Resolutivo)**
- 6) Turnos Libre.

Desarrollo de la agenda del día.

1) Aprobación del Orden del Día.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, respecto a lo que se acaba de leer, así como de la posibilidad de agotar turnos libres, en este momento proponemos también, antes de que soliciten los turnos libres, incluir como punto 2 la juramentación de los nuevos miembros representantes del Colegio Médico Dominicano, ya que hubo elecciones recientemente y, por lo tanto, cambio de autoridades, las cuales remitieron mediante comunicación de fecha 12 de diciembre 2023.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, solicitó un turno libre para comunicar algunas informaciones e invitaciones.

La **Consejera Miguelina De Jesús Susana**, solicita un turno libre para hacer una solicitud.

El Consejero Orlando Mercedes Piña, solicita turno libre para hacer algunos reconocimientos.

El Consejero Odalí Cuevas, turno libre para agradecer a los consejeros.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, luego de la modificación propuesta y los turnos libres agotados, sometemos a la aprobación la agenda del orden del día.

- 2) Juramentación de los miembros representantes del CMD: DR. WALDO ARIEL SUERO y la DRA. LUISA BEATRIZ SÁNCHEZ, según comunicación d/f 12/12/23. (Informativo)

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, procedió a juramentar a los Dres. WALDO ARIEL SUERO y DRA. LUISA BEATRIZ SÁNCHEZ, como titular y suplente ante el CNSS, en representación del Colegio Médico Dominicano (CMD); dándoles cordialmente la bienvenida.

- 3) Aprobación del Acta No. 579 d/f 16/11/23. (Resolutivo)

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, no habiendo observaciones, sometió a votación la aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria del CNSS No. 579, d/f 16/11/23, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 579-01: Se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria del CNSS No. 578, d/f 26/10/23, con las observaciones realizadas.

- 4) Comisiones Permanentes y Especiales:

4.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones CNSS, Juan Ant. Estévez González, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte integra y textual de la presente acta, a saber:



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, FINANZAS E INVERSIONES
Informe de aprobación de inversión

El día 21 de noviembre de 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro Lic. Juan Estévez Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el Sr. Pedro Rodríguez Velázquez, Titular Representante Sector Empleador participando de manera virtual, Sr. Orlando Mercedes Piña, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; Dr. Pascal Peña Pérez, Titular Representante del Sector de la Microempresa y Licda. Odalis Soriano, Titular Representante Sector participando manera virtual, conocieron el siguiente punto de agenda:

1. **Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC para realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional en instrumentos financieros al corte del día 20 de noviembre, 2023 según comunicación TSS No DF-TSS-2023-9229 d/f 20/11/2023

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá informó sobre la Disponibilidad de recursos provenientes de fondos acumulados del Régimen Contributivo- Cuidado de la Salud para ser invertidos en diferentes instrumentos financieros, con la finalidad de invertir el monto de RD\$94,500,000.00, para lo cual sometió una propuesta de inversión a la consideración de los miembros de la CPFel:

Vencimientos Actuales del 19/11/2023

Entidades	No. de Certificado	Tasa Actual	Plazo	Valor
Banco de Reservas	CF-9606356041	11.55%	30	94,500,000.00
Total				94,500,000.00

Detalle de los Fondos Disponibles

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Aprobaciones

Entidades	No. de Certificado	Tasa Actual	Plazo	Valor
Banco de Reservas	Renovación	12.45%	60	94,500,000.00
Total				94,500,000.00



Propuestas de Tasas:

Entidades Bancarias

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular Dominicano	12.50%	12.40%	12.30%	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	12.15%	12.45%	11.75%	-	-	-	-	-
Banco BHD	10.25%	10.95%	10.95%	9.95%	9.90%	9.85%	9.80%	9.75%
ScotiaBank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	-	11.75%	11.85%	11.90%	-	12.00%	-	-
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	12.85%	12.85%	12.85%	12.85%	11.50%	11.50%	10.00%	10.00%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	-

Puestos de Bolsa

PLAZOS/ DIAS	CCI PUESTO DE BOLSA 0.00%	ALPHA PUESTO DE BOLSA 5.72%	UNITED CAPITAL 0.32%	VERTEX VALORES 7.85%	BHD PUESTO DE BOLSA 0.00%
30	9.00%	9.00%	-	10.40%	-
60	9.25%	11.50%	-	10.60%	10.95%
90	10.25%	12.25%	11.56%	11.50%	10.95%
120	10.00%	11.50%	11.76%	11.30%	-
150	-	-	12.01%	10.80%	-
180	-	10.50%	-	10.60%	-
270	-	-	-	-	-
360	-	10.00%	-	-	-

Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad semana	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	270	360
CCI PUESTO DE BOLSA	9.00%	9.25%	10.25%	10.00%	-	-	-	-
ALPHA VALORES	09.00%	11.50%	12.25%	11.50%	-	10.60%	-	10.00%
VERTEX VALORES	10.40%	10.60%	11.50%	11.30 %	10.80%	10.60%	-	-
BHD PUESTO DE BOLSA	-	10.95%	10.95%	-	-	-	-	-
UNITED CAPITAL	-	-	11.56%	11.76%	12.01%	-	-	-

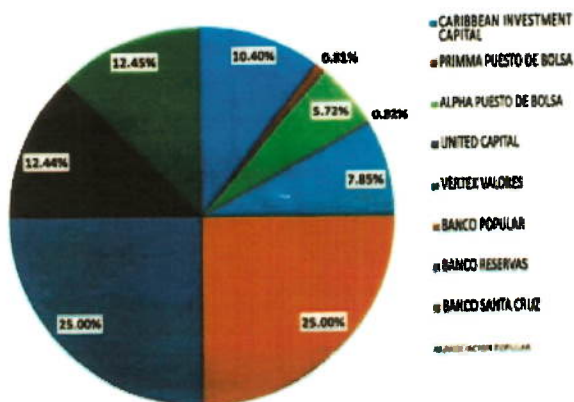
NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior

NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

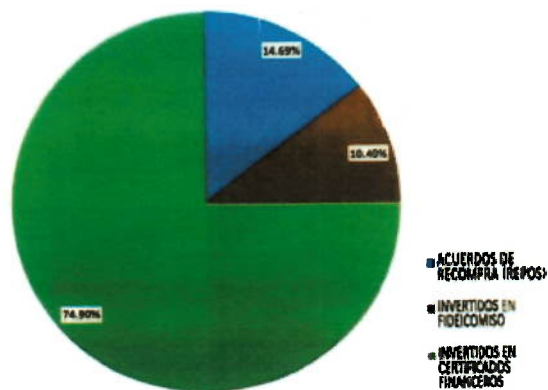


La cuenta de los Fondos No dispersados CSP, presenta un balance al 20 de noviembre de 2023, de Cuatro mil trescientos setenta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con 18/100 centavos (RD\$4,373,743,254.18), distribuidos de la siguiente manera:

**RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 20 DE NOVIEMBRE 2023
VALORES EN RD\$**



**DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 20 DE NOVIEMBRE 2023**





Sin otro tema que informar, firman a los siete (21) días del mes de noviembre del 2023, los Miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI)

Por la Comisión:

Lic. Juan Ant. Estévez González
Presidente de la Comisión y
Representante Sector Gubernamental

Licda. Odalis Soriano
Titular Representante Sector Laboral

Sr. Pedro Rodríguez Velázquez
Titular Representante Sector Empleador

Dr. Pascal Peña Pérez
Titular Representante Sector de la
Microempresa

Sr. Orlando Mercedes Piña
Profesionales y Técnicos



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, FINANZAS E INVERSIONES Informe de aprobación de inversión

El día 21 de noviembre del 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI): la Comisión presidida por el Viceministro Lic. Juan Estévez Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el Sr. Pedro Rodríguez Velázquez, Titular Representante Sector Empleador quienes participaron de manera presencial; Sr. Orlando Mercedes Piña, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; Dr. Pascal Peña Pérez, Titular Representante del Sector de la Microempresa y Licda. Odalis Soriano, Titular Representante Sector Laboral, participando esta última de manera virtual, conocieron el siguiente punto de agenda:

1. Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, para ser invertidos en instrumentos financieros al corte del día 20 de noviembre de 2023 según la comunicación No. DF -TSS-2023-9228 d/f 20/11/2023

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá informó sobre la disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos No Dispersados del SVDS para ser invertidos en los diferentes puestos de bolsa; con la finalidad de invertir RD\$5,448,000.00 de recursos nuevos correspondientes los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
FONDOS NUEVOS	-	-	-	-	5,448,000.00	-	5,448,000.00
TOTAL					5,448,000.00	-	5,448,000.00



para la inversión de los fondos se conocieron en detalle las ofertas de inversión recibidas para invertir en títulos del Banco Central y de Acuerdo de Compra con Títulos con pacto de Recompra. Ver informe anexo **Cuadro y gráficos de Inversiones Régimen Contributivo - Fondos No Dispersados SVDS e Indicadores Financieros y de Riesgo Puestos de Bolsas y Propuesta de Inversión TSS No. DF -TSS-2023-9228 d/f 20/11/2023**

Propuestas:

PLAZOS/ DÍAS	PARVAL PUESTO DE BOLSA 0.00%	UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA 28.83%	BHD PUESTO DE BOLSA 0.00%	VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA 29.06%	ALPHA PUESTO DE BOLSA 17.03%
30	-	-	-	10.30%	9.00%
60	-	-	10.95%	10.60%	11.50%
90	10.25%	11.56%	10.95%	11.10%	12.25%
120	10.50%	11.76%	-	11.00%	11.50%
150	-	12.01%	-	10.70%	-
180	-	-	-	10.60%	10.50%

Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior

Acuerdos de Recompra (REPO's)

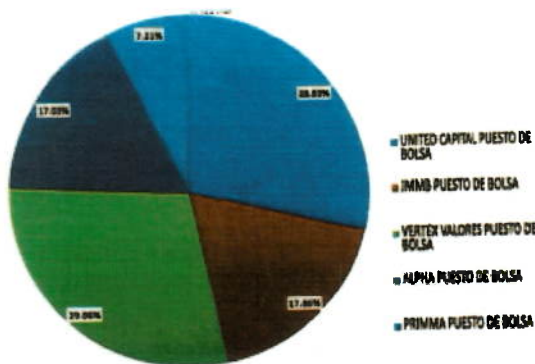
Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PARVAL	-	-	10.25%	10.50%	-	-
UNITED CAPITAL	-	-	11.56%	11.76%	12.01%	-
BHD PUESTO DE BOLSA	-	10.95% NDC	10.95% NDC	-	-	-
VERTEX VALORES	10.30%	10.60%	11.10%	11.00%	10.70%	10.60%
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	09.00%	11.25%	12.25%	11.50%	-	10.50%

NOTA: * Cotización al alza con relación a la semana anterior; * Cotización a la baja con relación a la semana anterior; * Cotización igual a la semana anterior; NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 20 de noviembre de 2023, de Tres mil seiscientos cincuenta y dos millones novecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y un peso con 44/100 centavos (RD\$3,652,918,661.44), distribuidos de la siguiente manera:



DISTRIBUCIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS SVDS, POR ENTIDAD AL 20 de NOVIEMBRE DE 2023



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	Dias	Aprobaciones
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	5,448,000.00	Nuevos	12.25%	90	Realizar la compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$5,448,000.00, a través Alpha Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.25% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa, teniendo un 17.03% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 17.15%.

Total 5,448,000.00

Sin otro tema que informar, firman a los catorce (21) días del mes de noviembre de 2023, los Miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel).



Por la Comisión:


Lic. Juan Ant. Estévez González
Presidente de la Comisión y
Representante Sector Gubernamental


Sr. Pedro Rodríguez Velázquez
Titular Representante Sector Empleador


Licda. Odalis Soriano
Titular Representante Sector Laboral


Dr. Pascal Peña Pérez
Titular Representante Sector de la Microempresa


Sr. Orlando Mercedes Piña
Titular Representante Sector
Profesionales y Técnicos



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, FINANZAS E INVERSIONES

Informe de aprobación de inversión

El día 28 de noviembre de 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro Lic. Juan Estévez Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el Sr. Pedro Rodríguez Velázquez, Titular Representante Sector Empleador participando de manera virtual, Sr. Orlando Mercedes Piña, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; Dr. Pascal Peña Pérez, Titular Representante del Sector de la Microempresa y Licda. Odalis Soriano, Titular Representante Sector participando manera virtual, conocieron el siguiente punto de agenda:

1. **Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC para realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional en instrumentos financieros al corte del día 27 de noviembre, 2023 según comunicación TSS No. DF-TSS-2023-9454 d/f 27/11/2023

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá informó sobre la Disponibilidad de recursos provenientes de fondos acumulados del Régimen Contributivo- Cuidado de la Salud para ser invertidos en diferentes instrumentos financieros, con la finalidad de invertir el monto de RD\$638,146,482.97, para lo cual sometió una propuesta de inversión a la consideración de los miembros de la CPFel:

Vencimientos Actuales del 25/11/2023 al 27/11/2023

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
Banco de Reservas	CF-9606373538	11.85%	30	25/11/2023	93,999,999.46	928,249.99
Banco Santa Cruz	104051000005492	11.50%	90	26/11/2023	196,200,000.00	5,640,750.00
Banco Santa Cruz	104051000005494	11.50%	90	27/11/2023	308,500,000.00	8,869,375.00
Banco Santa Cruz	104051000005725	11.50%	90	27/11/2023	39,446,483.51	1,134,086.40
					638,146,482.97	16,572,461.40

Detalle de los Fondos Disponibles

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Aprobaciones

Entidades	No. de Certificado	Tasa Actual	Plazo	Valor
Banco Santa Cruz	Renovación	13.05%	90 días	544,146,483.51
United Capital Puesto de Bolsa	Nuevos	12.51%	90 días	93,999,999.46
				638,146,482.97



Propuestas de Tasas:

Entidades Bancarias

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular Dominicano	12.50%	12.40%	12.30%	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	12.15%	12.35%	11.75%	-	-	-	-	-
Banco BHD	10.25%	10.90%	10.90%	9.95%	9.90%	9.85%	9.80%	9.75%
ScotiaBank	8.80%	9.15%	9.25%	9.20%	-	9.00%	-	8.85%
Asociación Popular	-	12.40%	12.45%	12.50%	-	-	-	-
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	13.05%	13.05%	13.05%	12.85%	12.00%	12.00%	8.50%	8.50%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	-

Puestos de Bolsa

PLAZOS/ DÍAS	PARVAL PUESTO DE BOLSA 0.00%	PRIMA PUESTO DE BOLSA 0.81%	IMMR PUESTO DE BOLSA 0.00%	ALPHA PUESTO DE BOLSA 5.72%	UNITED CAPITAL 0.32%	VERTEX VALORES 7.85%
30	-	-	10.00%	9.00%	-	9.00%
60	-	11.85%	10.75%	12.50%	12.01%	9.70%
90	10.25%	11.60%	11.05%	12.50%	12.51%	11.20%
120	10.50%	11.20%	11.05%	12.00%	11.86%	11.30%
150	-	-	10.75%	-	-	11.50%
180	-	-	10.50%	11.25%	-	11.60%
270	-	-	-	-	-	-
360	-	-	-	10.00%	-	-

Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior

Acuerdos de Recompra (REPO's)

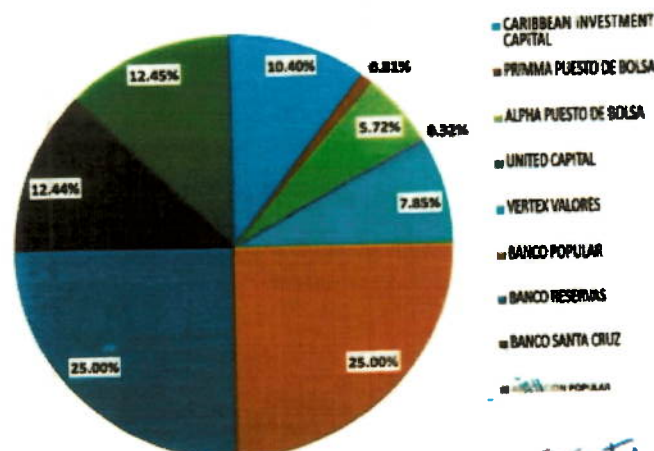


Entidad semana	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	270	360
PARVAL PUESTO DE BOLSA	-	-	10.25% NDC	10.50% NDC	-	-	-	-
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	11.85 % NDC	11.60% NDC	11.20% NDC	-	-	-	-
JMMB PUESTO DE BOLSA	10.00% NDC	10.75% NDC	11.05% NDC	11.05% NDC	10.75% NDC	10.50% NDC	-	-
ALPHA VALORES	09.00% =	12.50% ↑	12.50% ↑	12.00% ↑	-	11.25% ↑	-	10.00% =
VERTEX VALORES	9.10% ↓	9.70% ↓	11.20 % ↑	11.30 % ↑	11.50 ↑	11.60% ↑	-	-
UNITED CAPITAL	-	12.01% ↑	12.51% ↑	11.86% ↓	-	-	-	-

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior
NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados CSP, presenta un balance al 27 de noviembre de 2023, de Cuatro mil trescientos setenta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con 18/100 centavos (RD\$4,373,743,254.18), distribuidos de la siguiente manera:

**RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 27 DE NOVIEMBRE 2023
VALORES EN RD\$**





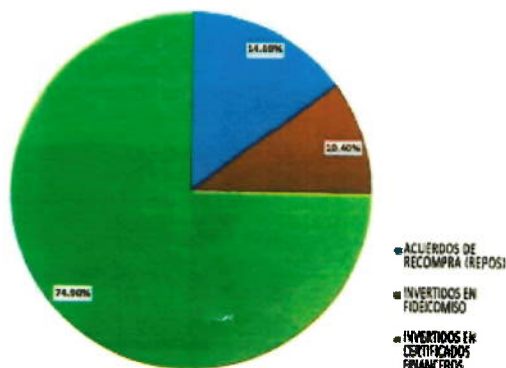
CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.581
14 de Diciembre del 2023



**DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 27 DE NOVIEMBRE 2023**



Sin otro tema que informar, firman a los siete (28) días del mes de noviembre del 2023, los Miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel).

Por la Comisión:

Lic. Juan Ant. Estévez González
Presidente de la Comisión y
Representante Sector Gubernamental

Licda. Odalis Soriano
Titular Representante Sector Laboral

Sr. Pedro Rodríguez Velázquez
Titular Representante Sector Empleador

Dr. Pascal Peña Pérez
Titular Representante Sector de la
Microempresa

Sr. Orlando Mercedes Piña
Titular Representante Sector
Profesionales y Técnicos



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, FINANZAS E INVERSIONES

Informe de aprobación de inversión

El día 28 de noviembre del 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro Lic. Juan Estévez Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el Sr. Pedro Rodríguez Velázquez, Titular Representante Sector Empleador; Sr. Orlando Mercedes Piña, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; Dr. Pascal Peña Pérez, Titular Representante del Sector de la Microempresa y Licda. Odalis Soriano, Titular Representante Sector Laboral, participando de manera virtual, conocieron el siguiente punto de agenda:

1. **Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017:** Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, para ser invertidos en instrumentos financieros al corte del día 20 de noviembre de 2023 según la comunicación No. DF-TSS-2023-9443 d/f 27/11/2023

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá informó sobre la disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos No Dispersados del SVDS para ser invertidos en los diferentes puestos de bolsa; con la finalidad de invertir RD\$1,620,000.00 de recursos nuevos correspondientes los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
FONDOS NUEVOS	.	.	.	.	1,620,000.00	.	1,620,000.00
TOTAL					1,620,000.00	.	1,620,000.00

para la inversión de los fondos se conocieron en detalle las ofertas de inversión recibidas para invertir en títulos del Banco Central y de Acuerdo de Compra con Títulos con pacto de Recompra. Ver informe anexo **Cuadro y gráficos de Inversiones Régimen Contributivo - Fondos No Dispersados SVDS e Indicadores Financieros y de Riesgo Puestos de Bolsas y Propuesta de Inversión** TSS No. DF-TSS-2023-9443 d/f 27/11/2023



Propuestas:

PLAZOS/ DIAS	PARVAL PUESTO DE BOLSA 0.00%	UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA 28.79%	ALPHA PUESTO DE BOLSA 17.15%
30	-	-	9.00%
60	-	12.01%	12.50%
90	10.25%	12.51%	12.50%
120	10.50%	11.86%	12.00%
150	-	-	-
180	-	-	11.25%

Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior

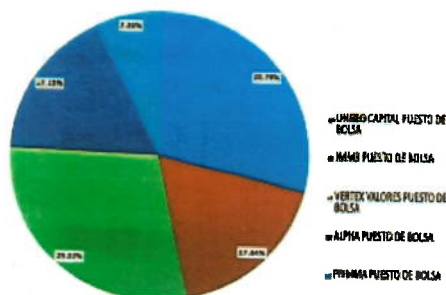
Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PARVAL	-	-	10.25%	10.50%	-	-
UNITED CAPITAL	-	-	12.01%	12.51%	11.86%	-
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	09.00%	12.50%	12.50%	12.00%	-	11.25%

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior; ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior; = Cotización igual a la semana anterior; NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 20 de noviembre de 2023, de Tres mil seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y un peso con 44/100 centavos (RD\$3,658,366,661.44), distribuidos de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS SVDS, POR ENTIDAD AL 27 de NOVIEMBRE DE 2023



Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI)

Informe: Inversiones del 27 de noviembre de 2023 Según propuesta Tesorería Seguridad Social
DF-TSS-2023-9443 d/f 27/11/2023- Resolución No. 432-02

Página 2 de 3



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	Días	Aprobaciones
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	1,620,000.00	Nuevos	12.51%	90	Realizar la compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$1,620,000.00, a través United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.51 % anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa, teniendo un 28.79% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 28.82%. de 90 días, el cual oferta la mejor tasa, teniendo un 17.03% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 17.15%.
Total	1,620,000.00				

Sin otro tema que informar, firman a los catorce (28) días del mes de noviembre de 2023, los Miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel).

Por la Comisión:


Lic. Juan Ant. Estévez González
Presidente de la Comisión y
Representante Sector Gubernamental


Sr. Pedro Rodríguez Velázquez
Titular Representante Sector Empleador


Licda. Odalis Soriano
Titular Representante Sector Laboral


Dr. Pascal Peña Pérez
Titular Representante Sector de la Microempresa


Sr. Orlando Mercedes Piña
Titular Representante Sector
Profesionales y Técnicos

4.2. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP), Resol. #578-05: solicitud de revisión de las resoluciones del CNSS relacionadas con las Pensiones Solidarias, realizada por la CNTD. (Resolutivo)

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA la continuación de las labores de la **Comisión Interinstitucional** para seguimiento, estudio y tratamiento del procedimiento simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01, coordinada por: el **Ministerio de Trabajo** con la colaboración administrativa del **Consejo Nacional de Seguridad Social** e integrada por: el **Ministerio de Hacienda**, el **Ministerio de la Mujer**, **CONAPE**, **CONADIS**, **DIDA**, **SIUBEN** y la persona del **Gerente General del CNSS**, por y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) o se establezca un mecanismo funcional a través de los instrumentos legislativos que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

PÁRRAFO I: Quedan Facultados los miembros de la **Comisión Interinstitucional**, así como, los **sectores representados** en el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** a **recibir** solicitudes de **Pensiones Solidarias** hasta tanto se mantengan las condiciones descritas en el presente artículo.

PÁRRAFO II: Queda designada la **Comisión Interinstitucional** de manera exclusiva a **seleccionar y aprobar los beneficiarios** para **Pensiones Solidarias**, bajo las condiciones descritas en la presente resolución y sólo en beneficio de aquellos solicitantes que cumplan con las condiciones exigidas por la Ley No. 87-01.

SEGUNDO: SE ORDENA a la **Comisión Interinstitucional** a remitir a la Presidencia al menos un Acta con propuesta de beneficiarios para emisión de decreto de Pensiones Solidarias cada trimestre, a empezar a contar del día primero (1ro) de enero de cada año, mientras la presente resolución se encuentre vigente.

TERCERO: SE APRUEBA el "**Procedimiento Simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01**", expuesto íntegramente a continuación:

"Procedimiento Simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01"

El **Consejero Santo Sánchez**, solicitó un turno para hacer una observación de forma: donde dice *tipo de pensión solicitada*, se puede entender que los solicitantes pueden solicitar cualquier tipo de pensión y esta comisión solamente tiene competencia, para evaluar las pensiones solidarias, por lo tanto, se pudiera mal interpretar.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, expresó estar de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Santo Sánchez, a la vez dijo que cuando estaba dando lectura al informe, es en el Artículo 2, en la parte A donde dice, (Agotar el proceso de identificación y presentación de la propuesta, mediante la matriz y personas legibles, para el otorgamiento de pensiones solidarias, donde se deben contemplar las siguientes informaciones: No. De Cédula, nombre, apellido y tipo de pensión solidaria solicitada.

El **Consejero Freddy Rosario**, consultó qué, con relación a la resolución, ¿en qué tiempo se le notificaría a las instituciones? y anexo copia de la resolución. En vista de que la CNTD se vio obligado a someter una solicitud a tales fines porque una institución se apropió de todo el proceso de elección y sometimiento, para que mañana no se alegue ignorancia con relación a esta resolución y no se siga violando el procedimiento.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, pregunto al Sr. Freddy que si ¿lo que está solicitando es que, se dictamine un tiempo de notificación?

A lo que el **Consejero Freddy** respondió que sí, y firmado por cada institución para que quede constancia de que la recibieron.

La **Consejera Mariel Castillo**, expuso que, en la parte antes mencionada por el Consejero Santo Sánchez con relación a las pensiones, se entendería que sería por vejez o por discapacidad.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, le dio la razón.

El **Consejero Santo Sánchez**, manifestó que existen varios tipos de pensiones: solidarias, por derecho, y que esas características se expresan más amparándose en lo que establece la ley.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, pero lo está haciendo por la vía correcta, apoderando, no hacemos nada porque aquí los escuchamos, puedo decir cosas bonitas, y Marilyn les da muchas respuestas, pero si ustedes no proceden, van a decir, pero yo lo dije en el Consejo y eso no se resolvió; hay que apoderar, eso es lo que vale, el documento por escrito.

Sugirió que se colocara *tipos de pensiones solidarias* porque ahí si pudiera ser por discapacidad, vejez o madres solteras, y con las observaciones realizadas; luego procedió a someter a la aprobación del pleno. Aprobado.

Resolución No. 581-02: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 578-05, d/f 26/10/2023 remitió a la Comisión Permanente de Pensiones (CPP) la solicitud de revisión de las resoluciones del CNSS relacionadas con las Pensiones Solidarias, realizada por la CNTD a través de la comunicación d/f 09/10/23, debiendo la Comisión presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que en fecha 11 de octubre del 2018, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a través de la Resolución No. 457-02, aprobó el Informe de la Comisión Interinstitucional y el Protocolo para la entrega de este beneficio, toda vez que el Estado es el garante del adecuado funcionamiento del Sistema Previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como, del otorgamiento de las pensiones de los afiliados y por la necesidad de iniciar el otorgamiento de las pensiones solidarias como forma de dar cumplimiento al Artículo 63 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 3: Que la Resolución del CNSS No. 484-01, d/f 13 de noviembre del 2019 ordena la aplicación de un procedimiento corto y abreviado, de manera transitoria, que permita el otorgamiento de las pensiones solidarias.

CONSIDERANDO 4: Que la citada Resolución del CNSS No. 484-01, d/f 13 de noviembre del 2019 fue sustentada en que el Reglamento de Pensiones Solidarias contenido del Decreto No. 381-13 del año 2013 establece un procedimiento "difícil de ejecutar" y faculta a la Comisión Interinstitucional conformada por Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y a la Gerencia General del CNSS, a continuar el trabajo para la aplicación de un procedimiento corto y abreviado, de manera transitoria, que permita el otorgamiento de las pensiones solidarias.

CONSIDERANDO 5: Que el protocolo aprobado por la Resolución del CNSS No. 457-02, d/f 11/10/2018 que crea la citada Comisión Interinstitucional, estableció que la coordinación de esa Comisión estará a cargo del Ministerio de Trabajo, apoyado por la Gerencia General del CNSS.

CONSIDERANDO 6: Que conforme a la solicitud hecha por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) en fecha 11/09/2020, el CNSS a través de la Resolución del CNSS No. 505-04, aprobó la asignación de los fondos para el otorgamiento de las pensiones solidarias a los adultos mayores, conforme a los mismos lineamientos de la resolución CNSS No. 484-01.

CONSIDERANDO 7: Que la Resolución del CNSS No. 518-01, extiende la asignación de los fondos y la aprobación a través de la Comisión Interinstitucional para el otorgamiento de las pensiones solidarias por todo el año 2021.

CONSIDERANDO 8: Que finalizado el año 2021, el CNSS a través de la Resolución No. 537-11 aprueba la extensión del procedimiento simplificado establecido en las Resoluciones del CNSS Nos. 484-01, de fecha 13 de noviembre del 2019 y 518-01, de fecha 15 de abril del 2021, con el objetivo de darle continuidad al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, durante el año 2022 y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en todos los territorios priorizados, tomando en cuenta el impacto que generó la pandemia del Covid-19 en las poblaciones más vulnerables.

CONSIDERANDO 9: Que la Resolución del CNSS No. 569-04, d/f 27/4/2023 incluye el Ministerio de la Mujer en la Comisión Interinstitucional para el otorgamiento de las pensiones solidarias y extiende el procedimiento simplificado hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO 10: Que una vez edificada la Comisión apoderada por la Resolución del CNSS No. 578-05, encontró favorable la extensión del procedimiento y así mismo, entendió necesaria la actualización de las Resoluciones del CNSS Nos. 457-02 y 484-01, ut supra indicadas, con herramientas que permitan el funcionamiento óptimo de la Comisión Interinstitucional para el otorgamiento de las pensiones solidarias. Toda vez que se mantienen las condiciones normativas y, de hecho, que impiden a la población beneficiaria del Régimen Subsidiado, acceder a esta prerrogativa.

CONSIDERANDO 11: Que de acuerdo con la Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo del año 2022 (ENCFT), en República Dominicana el 9,1% de las personas de 65 años o más se encuentran en situación de pobreza y el 1,7% en situación de pobreza extrema.

CONSIDERANDO 12: Que conforme a informaciones brindadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU-CEPAL) en base a datos seccionados de la Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo 2022, el 49% de las personas de 65 años o más no cuentan con una pensión, empleo, pagos por la propiedad de un activo o remesas del exterior que les genere ingresos, por lo tanto, dependen enteramente de los otros miembros del hogar.

CONSIDERANDO 13: Que los datos presentados por el Banco Central (BCRD) en el estudio de 2022 de "Mercado de trabajo (ENFT) con población ajustada por zona y regiones" tan solo el 38,4% de las mujeres en edad de trabajar en el quintil más pobre participa en el mercado laboral.

CONSIDERANDO 14: Que fue evaluada y estudiada la posibilidad de ir aplicando de manera gradual algunas de las recomendaciones dadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU-CEPAL) en la asistencia técnica provista al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) durante los periodos 2022-2023 en la revisión del proceso de selección de beneficiarios y entrega de pensiones solidarias, realizada en el marco del proyecto CEPAL-BMZ/GIZ "Reactivación Transformadora" tales como: "a) evaluar la efectividad de este proceso de cara a los costos institucionales y de establecer reglas claras a los ciudadanos de los requisitos para ser

parte de Régimen Subsidiado, ya que una persona puede cumplir las condiciones socioeconómicas, pero quedar excluida por la ausencia de cuotas de acceso en su localidad" y b) "revisar la prestación que otorga la Pensión Solidaria, respecto a su ajuste periódico al Índice de Precios al Consumidor establecido en la Ley 87-01. De esta forma, se podrá evitar que el valor real de la pensión se deteriore".

CONSIDERANDO 15: Que la expansión del beneficio de Pensiones Solidarias para Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01, permitiría alcanzar seguridad y autonomía económica a las personas mayores y contribuiría a la reducción de la pobreza en la vejez.

CONSIDERANDO 16: Que el Plan de Gobierno para el período 2020-2024 establece dentro de sus metas otorgar pensiones solidarias del Régimen Subsidiado a personas con discapacidad severa, madres solteras desempleadas con hijos menores de edad y a envejecientes en condiciones de indigencia.

CONSIDERANDO 17: Que el párrafo II, del Artículo 9 del Decreto 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) solicitará al Gobierno Central los recursos necesarios para cubrir los beneficios consignados por la Ley 87-01 para la población beneficiaria, por lo tanto, toda asignación y concesión de Pensión Solidaria deberá contar previamente con la previsión económica aprobada por el Gobierno Central, quien dispondrá de los fondos requeridos en el Presupuesto Nacional elaborado para cada año; y que el CNSS dispondrá y notificará a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) la distribución por municipio de los fondos para las pensiones solidarias.

CONSIDERANDO 18: Que la Constitución en su artículo 8, establece cuál es la función esencial del Estado Dominicano, señalando que es: "(...) la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO 19: Que el Estado debe ser garante de la protección de las personas de la tercera edad, tal cual, como se dispone en el artículo 57, de la Constitución, que indica lo siguiente: "La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

CONSIDERANDO 20: Que nuestra Constitución también, en su artículo 60, establece que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO 21: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en su artículo 22, indica que: "El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS".

CONSIDERANDO 22: Que Según el art. 5 de la Ley 13-20 que modifica el artículo 29 de la Ley 87-01 que creo el Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS), la DIDA es la institución a cargo de la provisión de información y gestiones de reclamos y quejas de los afiliados, en lo referente a lo establecido en la ley de Seguridad Social y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 23: Que el **CNSS** es un ente público que promueve la concertación y la participación social en las tomas de decisiones de los temas fundamentales del SDSS, los fines de garantizar el derecho a los sectores sociales e institucionales involucrados al Sistema, a participar en las decisiones que les incumbe.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana; la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil uno (2001); la Ley 13-20 que modifica el artículo 29 de la Ley 87-01 que creo el Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS), el Decreto No. 381-13 del año 2013 que establece el Reglamento para entrega de Pensiones Solidarias; las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) Nos. 457-02 d/f 11/10/2018; 484-01, d/f 13/11/2019; 505-04 d/f 30/09/2020; 518-01 d/f 15/04/2021; 537-11 d/f 24/03/2022 y 569-04 d/f 27 de abril del 2023.

El **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias,

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA la continuación de las labores de la **Comisión Interinstitucional** para seguimiento, estudio y tratamiento del procedimiento simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01, coordinada por: el **Ministerio de Trabajo** con la colaboración administrativa del **Consejo Nacional de Seguridad Social** e integrada por: el **Ministerio de Hacienda**, el **Ministerio de la Mujer**, **CONAPE**, **CONADIS**, **DIDA**, **SIUBEN** y la persona del **Gerente General del CNSS**, por y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) o se establezca un mecanismo funcional a través de los instrumentos legislativos que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

PÁRRAFO I: Quedan Facultados los miembros de la **Comisión Interinstitucional**, así como, los **sectores representados** en el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** a recibir solicitudes de **Pensiones Solidarias** hasta tanto se mantengan las condiciones descritas en el presente artículo.

PÁRRAFO II: Queda designada la **Comisión Interinstitucional** de manera exclusiva a **seleccionar y aprobar los beneficiarios** para **Pensiones Solidarias**, bajo las condiciones descritas en la presente resolución y sólo en beneficio de aquellos solicitantes que cumplan con las condiciones exigidas por la Ley No. 87-01.

SEGUNDO: SE ORDENA a la **Comisión Interinstitucional** a remitir a la Presidencia al menos un Acta con propuesta de beneficiarios para emisión de decreto de Pensiones Solidarias cada trimestre, a empezar a contar del día primero (1ro.) de enero de cada año, mientras la presente resolución se encuentre vigente.

TERCERO: SE APRUEBA el “**Procedimiento Simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley no. 87-01**”, expuesto íntegramente a continuación:

“Procedimiento Simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01”

TÍTULO I

GENERALIDADES

El Consejo Nacional de Seguridad Social será la entidad responsable de la gestión del proceso de tramitación de las pensiones solidarias, quien recibirá la colaboración de las instituciones públicas del gobierno central y de las autoridades provinciales y municipales, de conformidad con la ley 87-01. Para estos fines, el CNSS podrá utilizar las informaciones y estadísticas de las instituciones que estime de lugar.

Las pensiones solidarias serán asignadas por municipios, tomando en consideración el número de habitantes, el nivel de pobreza local, y el instrumento o metodología de evaluación aprobado por el CNSS para la caracterización socioeconómica.

Para el trámite de la solicitud de pensión solidaria el ciudadano puede dirigirse a cualquiera de las entidades que forman parte de la **Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias** a realizar su solicitud, toda vez que estas asumirán el rol de los Consejos de Desarrollo Provincial,

por y hasta tanto sean conformados o se establezca un mecanismo funcional a través de los instrumentos legislativos que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

TÍTULO II

SOBRE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PENSIONES SOLIDARIAS

Artículo 1.

Miembros de la Comisión

La Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias estará integrada por:

- a) **Ministerio de Trabajo (MT).**
- b) **Ministerio de Hacienda (MH).**
- c) **Ministerio de la Mujer.**
- d) **Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE).**
- e) **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).**
- f) **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).**
- g) **Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)**
- h) **Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (GG-CNSS).**

Artículo 2.

Funciones de la Comisión Interinstitucional De Pensiones Solidarias

Los miembros de la Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias tienen el deber de:

- a) Agotar el proceso de identificación y presentación de la propuesta, mediante la **Matriz Personas Elegibles para Otorgamiento Pensiones Solidarias**, donde se deben contemplar las siguientes informaciones: número de cédula, nombre(s), apellido(s), fecha de nacimiento, tipo de pensión solidaria, dirección exacta, teléfono (s) (personal y referencia). Además, anexar de ser necesario, los soportes para el desarrollo de este proceso.
- b) Recibir las solicitudes por las distintas fuentes;
- c) Remitir a la Gerencia del CNSS para estudio y depuración la relación de propuesta de beneficiarios de pensiones;
- d) Firmar el Acta con las personas ya evaluadas que serán incluidas como beneficiarias de decreto de aprobación de la Pensión Solidaria.

Artículo 3.

Recepción y trámite de solicitudes

La **Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias** debe presentar y depositar las matrices con los solicitantes propuestos los primeros quince (15) días del 1er mes de cada trimestre para la debida realización de los procesos de depuración y administrativos necesarios.

TÍTULO III

PROCESO SIMPLIFICADO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ENTREGA DE PENSIONES SOLIDARIAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE LA LEY NO. 87-01

Artículo 4.

Solicitud de Pensión Solidaria

Los miembros de la Comisión Interinstitucional recibirán las solicitudes de Pensiones Solidarias en sus oficinas o de la forma y bajo el mecanismo que consideren pertinente, procurando siempre brindar la mayor facilidad a los ciudadanos dada la naturaleza de quienes procuran este beneficio.

Artículo 5.

Envío de solicitudes para evaluación y valorización

Los miembros de la Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias deberán enviar las personas propuestas al **Gerente General del CNSS** en una matriz de FORMATO ÚNICO, en los plazos y formas establecidas en el presente manual de procedimiento, para evaluación y valorización.

La metodología de evaluación y valorización podrá contar con la participación de:

- Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN);
- Contraloría General de la Republica;
- Tesorería de la Seguridad Social (TSS);
- Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- Otras entidades que el CNSS estime necesaria para el desarrollo de este proceso.

Párrafo: La Comisión Interinstitucional deberá utilizar como criterio de evaluación para proponer beneficiarios de Pensiones Solidarias, los datos de las instituciones citadas, priorizando la entrega a aquellos ciudadanos que, conforme a las informaciones recibidas, cumplan con los requisitos para recibir este beneficio y sus ingresos no puedan garantizar su subsistencia.

Artículo 6.

Requisitos para la obtención de una Pensión Solidaria

Conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01 podrán ser beneficiarios de un Pensión Solidaria:

- a) Las personas de cualquier edad con una discapacidad, ya sea física, mental y/o sensorial, que les limite o impida realizar un trabajo productivo y no puedan garantizar su subsistencia, siempre que no dependan directamente de otra persona afiliada o no al SDSS o que no perciban otra pensión, sea de carácter contributivo o no contributivo.
- b) Las personas mayores de sesenta (60) años de edad cuyos ingresos sean inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional.
- c) Las madres solteras desempleadas con hijos menores de edad, que carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales y garantizar la educación de los mismos.
- d) De manera gradual hasta tanto se realicen los estudios ordenados en la presente resolución, el cónyuge y los hijos de un beneficiario de una pensión solidaria fallecido, en la forma y condiciones dispuestas en el Artículo 66 de la Ley 87-01.

Artículo 7.

Evaluación de solicitudes

El equipo administrativo designado por la Gerencia General del CNSS para este propósito, realizará los procesos de **evaluación y valorización** con las matrices recibidas en los plazos correspondientes y presentará a la Comisión Interinstitucional los resultados para la selección final de beneficiarios.

Artículo 8.

Creación del banco de elegibles para recibir Pensión Solidaria

Aquellas solicitudes no priorizadas por razones presupuestarias, pero que cumplen los requisitos para recibir el beneficio de Pensión Solidaria, serán archivadas en un **"banco de elegibles"** creado por el CNSS para ir concediéndolas conforme disponibilidad económica, siempre y cuando la persona que solicita mantenga las mismas condiciones que la hacen elegible de recibir este beneficio.

Artículo 9.

Elaboración y remisión del Acta.

Para la aprobación de entrega de estas Pensiones Solidarias se preparará un Acta que deberá estar **OBLIGATORIAMENTE** firmada, mientras se mantenga la vigencia de esta resolución, por los titulares que conforman la Comisión Interinstitucional. Dicha Acta se remitirá en original, junto a los documentos necesarios y que se exijan como soporte, a la consultoría jurídica del Poder Ejecutivo para la elaboración del decreto que concedería el beneficio.

Artículo 10.

Pago de las Pensiones Solidarias.

Una vez emitido el **Decreto Presidencial** que otorga el beneficio de la Pensión Solidaria, deberá ser remitido al **Ministerio de Hacienda**, para que estos utilicen los mecanismos de pago electrónico de la forma que estimen pertinente.

Artículo 11.

Seguimiento del proceso.

Tanto la **Comisión Interinstitucional**, como el Consejo Nacional de Seguridad Social (**CNSS**), con la colaboración de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, deberán dar seguimiento a este proceso y velar porque el mismo se ajuste y cumpla las condiciones fundamentales establecidas en la Ley No. 87-01.

-Fin del proceso-

CUARTO: SE INSTRUYE a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) a realizar una campaña sobre requisitos necesarios y el proceso de solicitud de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01.

QUINTO: SE INSTRUYE al Gerente General del CNSS a:

- a) Procurar las condiciones y herramientas necesarias que permitan llevar a cabo de manera óptima las labores administrativas para la ejecución del "procedimiento simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01" descrito en la presente resolución, teniendo este mandato un alcance inclusive para la coordinación de trabajos con otros organismos gubernamentales no pertenecientes a la **Comisión Interinstitucional**.
- b) Aplicar estudios para revisión y posible implementación de nuevos mecanismos de evaluación y valorización de solicitudes de **Pensiones Solidarias** en un **plazo no mayor a seis (6) meses**.
- c) Realizar estudios de factibilidad para la posible implementación del beneficio de las **pensiones por sobrevivencia del Régimen Subsidiado** de la Ley No. 87-01, en un **plazo no mayor a seis (6) meses**.
- d) Presentar al **CNSS** en un **plazo no mayor a seis (6) meses** una herramienta de publicación y consulta abierta para que los ciudadanos puedan dar seguimiento a las solicitudes de Pensiones Solidarias.

SEXTO: SE ORDENA al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a los miembros de la Comisión Interinstitucional, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, a las demás instituciones del SDSS, así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

4.3 Informe Comisión Permanente de Presupuestos Finanzas e Inversiones: Aumento de Cobertura de Medicamentos, Inclusión de nuevos Servicios y Actualización Per cápita. (Resolutivo)

El Dr. Edward Guzmán, Gerente General del CNSS, procedió a dar lectura al informe de la Comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las propuestas presentadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), con los nuevos beneficios a ser incorporados en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en favor de los afiliados del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, de manera que, en atención a la Resolución del CNSS No. 563-01, d/f 26 de enero del 2023, el cálculo del

aumento del per cápita del PBS/PDSS se realice en función del ajuste por inflación del promedio obtenido entre el IPC General e IPC Salud, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEGUNDO: ESTABLECER el per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo (RC) con cargo a la Cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas en **Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos con 22/100 (RD\$1,683.22)**, efectivo a las coberturas de Noviembre del año 2023. En el caso de los dependientes adicionales, el incremento será reflejado en las Notificaciones de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social del mes de enero del año 2024 para las coberturas a partir de febrero del 2024.

PÁRRAFO: Las ARS deberán reembolsar a los afiliados del Régimen Contributivo los gastos incurridos por los nuevos beneficios incluidos en la presente resolución a partir de su efectividad.

TERCERO: APROBAR la actualización del **Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS** de los beneficios en cuanto al Incremento Cobertura tope de Medicamentos Ambulatorios pasando de RD\$8,000.00 a RD\$12,000.00, por afiliado por año, la Inclusión de nuevos procedimientos y nuevas vías de abordaje, la Reorganización de la Lista de Medicamentos Ambulatorios (sin administración supervisada) para mejorar el acceso y la Modificación de la estructura del Grupo 7 y mejora del Grupo 8, conforme lo descrito en la presente resolución.

PÁRRAFO: El incremento del per cápita previsto mensual que respalda los efectos de la ampliación de los beneficios en el Catálogo de Prestaciones del PDSS y de la indexación, en la presente resolución, se detallan a continuación:

Cuadro I. Desglose Cuadro Nuevas Prestaciones/ Incremento Per Cápita.	
Nuevos Beneficios incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS del SFS del RC.	Incremento Per Cápita con Gastos Administrativos incluidos.
Incremento Cobertura tope de Medicamentos Ambulatorios pasando de RD\$8,000.00 a RD\$12,000.00, por afiliado por año.	RD\$19.03
Inclusión de nuevos procedimientos y nuevas vías de abordaje.	RD\$21.85
Reorganización de la Lista de Medicamentos Ambulatorios (sin administración supervisada)	RD\$5.49

Modificación de la estructura del Grupo 7 y mejora del Grupo 8	----
Ajuste por inflación de abril del 2022 a marzo del 2023	RD\$81.71
TOTAL:	RD\$128.08

Cuadro II. Valor del Per cápita mensual que respalda los efectos de la ampliación y la indexación.

Concepto	Valor Per cápita
Per Cápita Propuesto	1,683.22
Per Cápita Actual	1,555.14
Incremento Per Cápita Mensual con 10% de GA	128.08
Per Cápita Indexación de abril 2022 a marzo 2023	81.71
Incremento Per Cápita por Ampliación Beneficios con 10% GA	46.37

CUARTO: APROBAR la inclusión de **Setenta (70) nuevos procedimientos y vías de abordajes** y **ORDENAR** a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a codificar, publicar y a colocar los mismos en los nuevos Subgrupos, los cuales se detallan a continuación:

No	PROCEDIMIENTOS/ VÍAS DE ABORDAJES
1	PAROTIDECTOMÍA LÓBULO SUPERFICIAL
2	SUPRARENALECTOMIA O ADRENALECTOMIA ABIERTA
3	DERIVACION O PUENTE FEMORO-POPLITEO
4	URETEROLITOTOMIA ABIERTA
5	PROSTATECTOMIA RADICAL POR LAPAROSCOPIA
6	NEFRECTOMIA RADICAL POR LAPAROSCOPIA
7	COLECTOMIA PARCIAL CON COLOSTOMIA Y CIERRE DE SEGMENTO DISTAL (HARTMANN) POR LAPAROSCOPIA
8	NEFRECTOMIA SIMPLE POR LAPAROSCOPIA
9	HEMICOLECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA
10	HEMICOLECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA
11	YEYUNECTOMIA POR LAPAROSCOPIA
12	CIERRE DE ESTOMA DE INTESTINO GRUESO POR LAPAROSCOPIA

13	PARACENTESIS
14	COLOSTOMIA TEMPORAL POR LAPAROSCOPIA
15	REPARACION DE HERNIA INCISIONAL (EVENTRACION) POR LAPAROSCOPIA
16	SUPRARENALECTOMIA O ADRENALECTOMIA POR LAPAROSCOPIA
17	HISTERECTOMIA SUBTOTAL O SUPRACERVICAL POR LAPAROSCOPIA
18	RESECCION INTESTINAL DE DIVERTICULOS POR LAPAROSCOPIA
19	CIERRE DE ESTOMA DE INTESTINO DELGADO POR LAPAROSCOPIA
20	YEYUNOSTOMIA POR LAPAROSCOPIA
21	HERNIORRAFIA EPIGASTRICA POR LAPAROSCOPIA
22	OOFORECTOMIA POR LAPAROSCOPIA
23	SALPINGOOFORECTOMIA POR LAPAROSCOPIA
24	SALPINGECTOMIA TOTAL POR LAPAROSCOPIA
25	PILOTOMIA
26	ANASTOMOSIS DE INTESTINO GRUESO A INTESTINO GRUESO POR LAPAROSCOPIA
27	SUTURA DE ULCERA PERFORADA CON VAGOTOMIA Y EPIPLOPLASTIA POR LAPAROSCOPIA
28	SECCION DE ADHERENCIAS UTERINAS A PARED ABDOMINAL POR LAPAROSCOPIA
29	BIOPSIA DE ESTOMAGO POR LAPAROSCOPIA
30	ESCISION DE EMBARAZO ECTOPICO OVARICO SIN OOFORECTOMIA POR LAPAROSCOPIA
31	SALPINGOLISIS DE ADHERENCIAS (LEVES, MODERADAS O SEVERAS) POR LAPAROSCOPIA
32	EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO EN NARIZ
33	EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO
34	BIOPSIA ESTEROTAXICA DE CEREBRO
35	COLOCACION DE MARCAPASO TRANSITORIO
36	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA MULTIPARAMETRICA DE PROSTATA
37	COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL
38	PERICARDIOCENTESIS
39	URODINAMIA
40	ANGIOTOMOGRAFIA ABDOMINAL
41	ANGIOTOMOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES
42	COLOCACION DE CATETER NO PERMANENTE PARA HEMODIALISIS
43	ESTUDIO DE PATOLOGÍA DURANTE CIRUGÍA CON CORTES CONGELADOS
44	REPARACION DE LACERACIONES O DESGARROS OBSTETRICOS COMPLEJO

- | | |
|----|---|
| 45 | UROFLUJOMETRIA |
| 46 | REPARACION DE DESGARRO VAGINAL NO OBSTETRICO COMPLEJO |
| 47 | CITOLOGÍA DE LÍQUIDOS CORPORALES, NO GINECOLÓGICO, 5 LAMINAS O MENOS |
| 48 | CITOLOGÍA GINECOLÓGICA, CERVICAL O VAGINAL, LIQUIDO |
| 49 | CITOLOGÍA DE LÍQUIDOS CORPORALES, NO GINECOLÓGICO, MAS DE 5 LAMINAS |
| 50 | ESTUDIO PCR PARA VPH DE BAJO Y ALTO RIESGO |
| 51 | PATOLOGÍA QUIRÚRGICA, DESCALCIFICACIÓN |
| 52 | CITOLOGÍA DE LÍQUIDOS CORPORALES, NO GINECOLÓGICO, LIQUIDO |
| 53 | DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES VIA ESTEREOTAXICA |
| 54 | DERIVACION O PUENTE FEMORO-TIBIAL |
| 55 | ESCISION DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR O POSTEROLATERAL |
| 56 | CURA DE HERIDA PROFUNDA |
| 57 | CORRECCION DE ONFALOCELE |
| 58 | PAROTIDECTOMIA TOTAL |
| 59 | CORRECCION DE ATRESIA ESFAGICA |
| 60 | ESCISION DE TUMOR DEL CORAZON |
| 61 | OMENTECTOMIA |
| 62 | CURA DE HERIDA SUPERFICIAL |
| 63 | DECORTICACION PULMONAR ABIERTA |
| 64 | DERIVACION O PUENTE AORTO-BIFEMORAL |
| 65 | DERIVACION O PUENTE FEMORO-FEMORAL CRUZADO |
| 66 | ENDARTERECTOMIA DE CAROTIDA |
| 67 | OMENTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA |
| 68 | RESECCION DE FISTULA BRANQUIAL |
| 69 | CORRECCION TOTAL DE EVISCERACION PRENATAL (GASTROSQUISIS) |
| 70 | DRENAJE HEMATOMA CEREBRAL POR TREPANACION |

QUINTO: ORDENAR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a eliminar los **Subgrupos del Grupo 7** dejando listados los procedimientos y prestaciones de este grupo una única vez, para ser cubiertos por las ARS, según requerimiento de los afiliados y bajo los criterios de pertenencia requerida, incluyendo los equipos y materiales requeridos para su realización.

SEXTO: ORDENAR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a clasificar los estudios Anátomo-patológicos por niveles de complejidad, en el **Grupo 8** del Catálogo de Prestaciones del PDSS, y a codificarlos, utilizando la metodología Current Procedural

Terminology (CPT), acorde a la nomenclatura internacional para dichos estudios, según la siguiente descripción:

La nomenclatura CPT para Patología incluye los siguientes niveles:

- Nivel I - Patología quirúrgica, sólo examen macroscópico; 88300. Se utiliza para cualquier muestra que, en la opinión del patólogo examinador, pueda diagnosticarse con precisión "sin" examinación microscópica. En esta categoría se incluyen muestras de cuerpos extraños, cálculos, extracción de dientes y otros materiales externos al cuerpo humano.
- Nivel II - Patología quirúrgica, examen macroscópico y microscópico; 88302. Este tipo de procedimiento se realiza cuando se requiere confirmar la naturaleza del tejido extraído, por ejemplo, el proceso de esterilización, se envían segmentos de trompas uterinas para confirmar que realmente se hizo el procedimiento y no el ligamento redondo del útero. A continuación, algunos ejemplos de esta clasificación.
- Nivel III - Patología quirúrgica, examen macroscópico y microscópico; 88304. Tejidos con problemas o enfermos, diagnosticados clínicamente, en los que el patólogo debe confirmar el diagnóstico.
- Nivel IV - Patología quirúrgica, examen macroscópico y microscópico; 88305. Interpretación macroscópica y microscópica de tejidos con problemas o enfermedad con o sin diagnóstico clínico y el patólogo debe estudiar a fondo para emitir un diagnóstico. El estudio y manejo es más complejo, pero sin estudio de los márgenes. La mayoría de las muestras caen en esta clasificación.
- Nivel V - Patología quirúrgica, examen macroscópico y microscópico; 88307. Estudio macroscópico y microscópico de un órgano o tejido con problemas o sin diagnóstico clínico en el que el patólogo debe hacer más cortes y estudiar más a fondo para emitir un diagnóstico. En esta categoría se incluyen lesiones tumorales o no tumorales.
- Nivel VI - Patología quirúrgica, examen macroscópico y microscópico; 88309. Estudio macroscópico y microscópico de un órgano o tejido usualmente tumoral maligno con o sin diagnóstico clínico. El objetivo es establecer juicios que repercuten en el pronóstico y tratamiento del paciente. El manejo es mucho más complejo, se necesitan más cortes, y estudio de márgenes.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a mantener en el Grupo 7, con la descripción de "Biopsias" todo acto quirúrgico que implique la toma de muestra de un tejido; y a modificar el tipo de cobertura "Anatomía Patológica" actual a Acto Quirúrgico/anestésico, para aquellos procedimientos que, tipificados bajo esta nomenclatura, se traten de un acto quirúrgico.

OCTAVO: ORDENAR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a mantener en el Grupo 8, la descripción detallada de los servicios anatómopatológicos que no entran en ninguna categoría del CPT, siempre y cuando estén incluidos en el PDSS.

PÁRRAFO: La cobertura de los estudios anatomopatológicos derivados de procedimientos quirúrgicos o diagnósticos deberá ser otorgada de acuerdo al grupo que origine el estudio.

NOVENO: ORDENAR a las **Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)** a contratar, autorizar y pagar, los costos asociados a honorarios profesionales, equipos, ayudantía quirúrgica, anestesia, materiales, dispositivos, prótesis, materiales, mallas e insumos requeridos para garantizar los nuevos procedimientos y nuevas vías de abordaje aprobadas mediante la presente resolución, según aplique en cada caso, y el ámbito de realización de los mismos (quirófano que conlleve o no hospitalización, emergencia, consultorio médico, entre otros).

PÁRRAFO I: Las ARS deberán contratar, autorizar y pagar los procedimientos descritos en el PDSS, incluyendo los aprobados mediante la presente resolución, según qué, los programas de formación de las especialidades competentes certifiquen dicha preparación. En caso de dudas, las ARS deberán someter una solicitud de certificación de competencias al Ministerio de Salud Pública, Consejo Nacional de Recertificación Médica (CONAREM) y/o Sociedad Médica Especializada correspondiente, con copia a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

PÁRRAFO II: Se prohíbe a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) la fragmentación de procedimientos que, según la práctica clínica, son inherentes al procedimiento que le da origen, bajo una misma vía de abordaje.

DÉCIMO: ORDENAR a las **Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)** a autorizar cualquier medio de imagen, incluido en el PDSS y los aprobados mediante la presente resolución, siempre que su indicación tenga pertinencia médica.

DÉCIMO PRIMERO: APROBAR la cobertura de **Urodinamia** en trastornos sintomáticos urológicos, ginecológicos y/o neurológicos, bajo los criterios de pertinencia. La cobertura de Uroflujometría se aprueba en los casos de micción frecuente, disminución del chorro, ardor de duración prolongado, pujo miccional, exclusivamente en pacientes sintomáticos y bajo la valoración de pertinencia médica.

DÉCIMO SEGUNDO: APROBAR la cobertura de estudio de patología durante cirugía con cortes congelados en aquellos casos donde por la naturaleza de la lesión sea necesario determinar la etiología tumoral para la conducta quirúrgica y en casos de malignidad donde se requiera definir la extensión de la lesión para garantizar un mejor pronóstico. Las ARS y patólogos deberán definir las tarifas, acorde a la complejidad y abordaje de la lesión.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a las ARS a garantizar la cobertura de anestesia y de los estudios anatomopatológicos requeridos para todos los procedimientos incluidos mediante la presente resolución, según las condiciones establecidas en el PDSS.

DÉCIMO CUARTO: APROBAR el incremento en la cobertura de **Medicamentos Ambulatorios** de **RD\$8,000.00** a **RD\$12,000.00** por afiliado por año.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a incluir los siguientes medicamentos al Listado de Medicamentos Ambulatorios, los

cuales se encontraban pendientes de la actualización del Cuadro Básico de Medicamentos 2018, conforme se describen a continuación:

COBERTURAS A INCORPORAR			
No.	SIMON	DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI)/PRINCIPIO ACTIVO/GRUPO ANATÓMICO	ATC
1	15724	VINORELBINA	L01CA01
2	15725	LABETALOL	C07AG01
3	15731	IMPLANTES LIBERADORES DE ETONOGESTREL	G03AC08
4		SEVELAMER	

Fuente: SISALRIL.

DÉCIMO SEXTO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a crear un nuevo Subgrupo en el Grupo 12 de medicamentos ambulatorios, el cual será denominado "Programas Especiales de Salud Pública" a los fines de incluir en este subgrupo los medicamentos que forman parte de programas especiales, a los fines de que los mismos sean pagados según las condiciones que para ello defina el Ministerio de Salud Pública, en los casos en que aplique, según lo establece el Párrafo II del Art. 5 del Reglamento del Seguro Familiar de Salud y Plan Básico. Las ARS deberán autorizar la cobertura de estos medicamentos al 100%, sin copago.

PÁRRAFO I: El financiamiento de los medicamentos antiretrovirales, serán objeto de una futura Resolución del CNSS.

PÁRRAFO II: Los medicamentos que serán clasificados en el Subgrupo denominado Programas Especiales de Salud Pública serán los siguientes:

DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI)/PRINCIPIO ACTIVO/GRUPO ANATÓMICO	SIMON	ATC
QUININA	14503	P01BC01
PRIMAQUINA	14485	P01BA03
CLOROQUINA	14159	P01BA01
DAPSONA	14178	J04BA02
CLOFAZIMINA	14147	J04BA01
RIFAMPICINA + ISONIAZIDA + PIRAZINAMIDA + ETAMBUTOL	14513	J04AM06
RIFAMPICINA + ISONIAZIDA + PIRAZINAMIDA	14632	J04AM05
ISONIAZIDA + RIFAMPICINA	14331	J04AM02
ETAMBUTOL CLORHIDRATO	14238	J04AK02

PIRAZINAMIDA	14467	J04AK01
ETIONAMIDA	14243	J04AD03
PROTIONAMIDA	14499	J04AD01
ISONIACIDA + ETAMBUTOL	14646	J04AC51
ISONIACIDA	14330	J04AC01
CAPREOMICINA	14114	J04AB30
RIFABUTINA	14511	J04AB04
RIFAMPICINA	14512	J04AB02
CICLOSERINA	14131	J04AB01
DOXICICLINA	14209	J01AA02
CLINDAMICINA	14146	D10AF01
TETRACICLINA	14567	D06AA04
RALTEGRAVIR	14504	J05AX08
TENOFOVIR + LAMIVUDINA	14560	J05AR12
TENOFOVIR	14559	
LOPINAVIR + RITONAVIR	14372	J05AR10
LAMIVUDINA + NEVIRAPINA + ZIDOVUDINA	14352	J05AR05
EMTRICITABINA + TENOFOVIR	14221	J05AR03
LAMIVUDINA + ABACAVIR	14351	J05AR02
ZIDOVUDINA + LAMIVUDINA	14625	J05AR01
EFAVIRENZ	14217	J05AG03
NEVIRAPINA	14421	J05AG01
EMTRICITABINA	14220	J05AF09
LAMIVUDINA	14350	J05AF05
ZIDOVUDINA	14624	J05AF01
DARUNAVIR	14179	J05AE10
ATAZANAVIR + RITONAVIR	14079	J05AE08
RITONAVIR	14516	J05AE03

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a las ARS, a coordinar con los Prestadores de Servicios de Salud definidos por el Ministerio de Salud Pública, las condiciones de precios, autorización y pago (al costo), de los medicamentos de programas especiales al Ministerio de Salud, en los casos en que aplique, según lo establece el Párrafo II del Art. 5 del Reglamento del Seguro Familiar de Salud y Plan Básico, y de acuerdo a los mecanismos que establezca para ello el MSP; la cobertura en este caso deberá aplicar al 100%.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **SISALRIL** a colocar, en el Grupo 1.7 del PDSS, todas las **vacunas** correspondientes al **Programa Ampliado de Inmunizaciones**, las cuales deben ser otorgadas y garantizadas con cobertura al 100%, sin copagos, así como, a realizar la reclasificación de las vacunas correspondientes al Programa Ampliado de Inmunizaciones, en el Subgrupo 1.7, conforme el Cuadro descrito a continuación:

Subgrupo 1.7 VACUNAS PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES		
SIMON	DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI)/PRINCIPIO ACTIVO/GRUPO ANATÓMICO	ATC
1039	VACUNACION COMBINADA CONTRA DIFTERIA, TETANOS Y TOS FERINA (DPT)	
1040	VACUNA DIFTERIA TETANO	
1041	VACUNACION CONTRA HEPATITIS B	
1042	VACUNACION CONTRA POLIOMIELITIS (VOP O IVP)	
2610	VACUNACION COMBINADA CONTRA SARAMPION, PAROTIDITIS Y RUBEOLA (SRP) (TRIPLE VIRAL) +	
2611	VACUNACION COMBINADA CONTRA HAEMOPHILUS INFLUENZA TIPO B DIFTERIA TETANOS TOS FERINA Y HEPATITIS B PENTAVALENTE	
14076	ANTITOXINA DIFTÉRICA	
14196	DIFTÉRICO, TOS FERINA Y TETÁNICO (DTAP) - PERTUSIS ACELULAR	J07CA01
14312	INFLUENZA EST HEMISFERIO NORTE AÑO ADULTO	
14313	INFLUENZA EST. HEMISFERIO NORTE (AÑO) - PED.	
14314	INFLUENZA EST. HEMISFERIO SUR (AÑO)- ADULTO.	
14315	INFLUENZA EST. HEMISFERIO SUR (AÑO)- PEDIATRICO	
14316	INMUNOGLOBULINA ANTIRRABICA HUMANA	
14318	INMUNOGLOBULINA ANTI-HEPATITIS. B	
14320	INMUNOGLOBULINA TETÁNICA	
14418	NEUMO-CONJUGADA - 10 VALENTE	JU7AL02
14419	NEUMO-CONJUGADA - 13 VALENTE	J07AL02
14449	PAPILOMA VIRUS HUMANO (HPV) - BIVALENTE	J07BM02
14450	PAPILOMA VIRUS HUMANO (HPV) - TETRAVALENTE	J07BM01
14521	ROTAVIRUS - 2. (VIRUS HUMANO VIVO ATENUADO)	J07BH
14522	ROTAVIRUS - 3 DOSIS (VIRUS HUMANO VIVO ATENUADO)	J07BH01
14583	TRIPLE VIRAL (SRP) - (JERYL-LYNN)	J07BD52
14584	TRIPLE VIRAL (SRP) - (URABE)	J07BD52

14585	TRIPLE VIRAL (SRP) - (ZAGREB)	J07BD52
14598	VACUNA ANTIPOLIOMELITICA INACTIVADA- VIRUS INACTIVADO (IPV)	J07B
14604	VACUNA BCG	J07AN01

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la **SISALRIL** a crear el **Subgrupo 1.14** para clasificar otras vacunas que forman parte del PDSS, y que no corresponden al Programa Ampliado de Inmunizaciones según los grupos de edad definido por dicho Programa. La cobertura de estas vacunas será garantizada 70% a cargo de las ARS 30% a cargo de los afiliados.

1.14 OTRAS VACUNAS		
SIMON	DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI)/PRINCIPIO ACTIVO/GRUPO ANATÓMICO	ATC
1046	ANTIHEMOPHILUS	
1047	VACUNACION CONTRA INFLUENZA +	
14077	ANTITOXINA TETANICA (EQUINA)	
14078	ANTITOXINA TETANICA (HUMANA)	
14197	DIFTÉRICO, TOS FERINA Y TETÁNICO (DTWP) - PERTUSIS DE CÉLULAS ENTERA	J07CA01
14212	DT-ADULTO	J07AM51
14213	DT-PEDIATRICA	J07AM51
14214	DTWP-HIB (TETRA)	V03AB
14215	DÚPLE VIRAL (SR)	J07BD53
14420	NEUMOCOCO NO CONJUGADO ADULTO 23	
14448	PAPERAS (PAROTIDITIS) VACUNA	
14592	VACUNA ANTI-HAEMOPHILUS INFLUENZAE B (HIB)	J07AG01
14593	VACUNA ANTI HEPATITIS B RECOMBINANTE ADULTO	J07BC01
14594	VACUNA ANTI-HEPATITIS B RECOMBINANTE-PEDIATRA	J07BC01
14596	VACUNA ANTI-RUBEOLA	J07BJ01
14597	VACUNA ANTIHEPATITIS A	
14599	VACUNA ANTIPOLIOMELITICA SABIN - VIRUS ATENUADO (OPV)	J07B
14600	VACUNA ANTIRRÁBICA HUMANA / CÉLULA VERO	
14601	VACUNA ANTIRRÁBICA HUMANA / CPEP	
14602	VACUNA ANTITIFOIDICA (ANTÍGENO VI)	
14603	VACUNA ANTITIFOIDICA (VIVA ATENUADA)	

14605	VACUNA CONTRA FIEBRE AMARILLA (VIRUS VIVO EN CULTIVO AVIARIO)	J07BL01
14607	VACUNA CONTRA HEPATITIS – PEDIÁTRICA	J07BC20
14608	VACUNA MENINGITIS MENINGOCÓCICA A+C+W135+Y (TETRA) CONJUGADA	J07AH08
14609	VACUNA MENINGITIS MENINGOCÓCICA A+C+W135+Y (TETRA) POLISACARIDA	J07AH08
14612	VARICELA (VIRUS VIVO)	
14655	VACUNA ANTISARAMPIONOSA	

VIGÉSIMO: ORDENAR a las **ARS** a establecer mecanismos más expeditos de adquisición y aplicación de las vacunas para los afiliados del Régimen Contributivo, Subsidiado y Planes Especiales, salvo disposición contraria del Ministerio de Salud Pública, según sean gestionadas a través del mercado, y/o cubrir según los mecanismos de gestión y administración para población general, que para ello disponga el Ministerio de Salud Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la **SISALRIL** a eliminar los siguientes medicamentos por encontrarse duplicados, por ser medicamentos de uso exclusivamente intrahospitalario, por no ser un principio activo y por separación, conforme lo descrito a continuación:

Coberturas a Eliminar del Subgrupo 12.1

SIMON	Cobertura	Motivo	ATC
Total General			
14044	AGUA PARA INYECTABLE	Duplicado	
14194	DIETILCARBAMAZINA DIHIDROGENOCITRATO	Duplicado	
14260	FLUDROCORTISONA	Duplicado	
14051	ALFAMETILDOPA	Duplicado	
14353	LAMIVUDINA + TENOFOVIR	Duplicado	
14354	LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA + NEVIRAPINA	Duplicado	
14411	N-ACETILCISTEINA	Duplicado	
14561	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO	Duplicado	
14582	TRINITRATO DE GLICERIL	Duplicado	
14590	VACUNA ANTI RUBEOLA	Duplicado	J07BH01
14448	PAPERAS (PAROTIDITIS) VACUNA	Duplicado	J06BB15
14655	Vacuna Antisarampionosa	Duplicado	J07BD01
14260	FLUDROCORTISONA	Duplicado	H02AA02
1038	VACUNACION CONTRA TUBERCULOSIS (BCG)	Duplicado	
14377	MANITOL	Intrahospitalario	B05BC01
14415	NALOXONA	Intrahospitalario	V03AB15
14278	GLUCONATO DE CALCIO	Intrahospitalario	A12AA03

SIMON	Cobertura	Motivo	ATC
14547	SULFATO DE MAGNESIO	Intrahospitalario	B05XA05
14236	ESTREPTOQUINASA	Intrahospitalario	B01AD01
14225	EPINEFRINA (ADRENALINA)	Intrahospitalario	C01CA24
14239	ETAMSILATO	Intrahospitalario	
14472	POLIGELINA	Intrahospitalario	B05AA02
14185	DEXTRANO 70	Intrahospitalario	B05AA05
14165	CLORURO POTASICO	Intrahospitalario	B05XA01
14208	DOPAMINA	Intrahospitalario	C01CA04
14365	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO + EPINEFRINA (ADRENALINA)	Intrahospitalario	
14366	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO + GLUCOSA INYECCIÓN PARA ANESTESIA RAQUÍDEA	Intrahospitalario	
14206	DOBUTAMINA	Intrahospitalario	C01CA07
14431	NITROGLICERINA	Intrahospitalario	C01DA02
14432	NITROPRUSIATO SODICO	Intrahospitalario	C02DD01
14282	GLUTARALDEHIDO	Intrahospitalario	D08AX00
14302	HIPOCLORITO SODICO	Intrahospitalario	D08AX07
14253	FENOTEROL	Intrahospitalario	
14613	VASOPRESINA	Intrahospitalario	H01BA01
14445	OXITOCINA	Intrahospitalario	H01BB02
14536	SOMATOSTATINA	Intrahospitalario	
14391	METILPREDNISOLONA	Intrahospitalario	H02AB04
14324	IODURO POTASICO	Intrahospitalario	V03AB21
14277	GLUCAGON	Intrahospitalario	H04AA01
14288	HALOTANO	Intrahospitalario	
14223	ENFLURANO	Intrahospitalario	N01AB04
14329	ISOFLUORANO	Intrahospitalario	N01AB06
14530	SEVOFLURANO	Intrahospitalario	N01AB08
14651	TIOPENTAL SODICO	Intrahospitalario	N01AF03
14254	FENTANILO	Intrahospitalario	N01AH01
14342	KETAMINA	Intrahospitalario	N01AX03
14496	PROPOFOL	Intrahospitalario	N01AX10
14442	OXIDO NITROSO	Intrahospitalario	N01AX13
14566	TETRACAINA	Intrahospitalario	S01HA03
14414	NALBUFINA	Intrahospitalario	N02AF
14142	CITRATO DE CAFEINA	Intrahospitalario	N06BC01
14417	NEOSTIGMINA	Intrahospitalario	N07AA01
14546	SULFATO DE EFEDRINA	Intrahospitalario	C01CA26
14086	AZUL DE PRUSIA	Intrahospitalario	V03AB31
14327	IPECACUANA	Intrahospitalario	
14216	EDETATO CALCICO Y SODICO (EDTA)	Intrahospitalario	V03AB03
14476	PRALIDOXIMA	Intrahospitalario	
14575	TIOSULFATO SODICO	Intrahospitalario	V03AB06
14428	NITRITO SODICO	Intrahospitalario	V03AB08
14201	DIMERCAPROL	Intrahospitalario	V03AB09
14498	PROTAMINA	Intrahospitalario	V03AB14
14164	CLORURO DE METILTIONINIO (AZUL DE METILENO)	Intrahospitalario	G04A

SIMON	Cobertura	Motivo	ATC
14257	FISOSTIGMINA	Intrahospitalario	
14262	FLUMAZENILO	Intrahospitalario	V03AB25
14181	DEFEROXAMINA MESILATO	Intrahospitalario	V03AC01
14538	SUCCINILCOLINA O SUXAMETONIO (CLORHIDRATO)	Intrahospitalario	MO3AB01
14359	LEVOBUPIVACAINA	Intrahospitalario	N01BB10
14105	BUPIVACAINA	Intrahospitalario	N01BB01
14106	BUPIVACAINA CLORHIDRATO + GLUCOSA	Intrahospitalario	N01BB51
14555	SURFACTANTE PULMONAR ALVEOLAR	Intrahospitalario	R07AA30
14443	OXIGENO (GAS MEDICINAL)	Intrahospitalario	V03AN01
14346	KITS HEMODIALISIS	Intrahospitalario	Y77
14043	AGUA DESTILADA	Intrahospitalario	V07AB00
14047	ALCOHOL ETILICO	Intrahospitalario	V03AB16
14365	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO + EPINEFRINA (ADRENALINA)	Intrahospitalario	
14628	ACIDO BENZOICO + ACIDO SALICILICO	No posee registro sanitario	
14440	OXIDO DE ETILENO	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14174	COMPUESTOS A BASE DE CLORO	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14158	CLORO (CHLORINE)	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14336	JABON ANTIALERGICO	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14337	JABON ANTIMICOTICO	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14340	JABON GERMICIDA	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14639	MEDICAMENTOS	SEPARACION	
14071	ANESTESICO LOCAL + ASTRINGENTE + ANTIFLAMATORIO	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14075	ANTIMONIATO DE MEGLUMINA O ESTIBOGLUCONATO SODICO	SEPARACION	
14322	INSULINA INYECTABLE (SOLUBLE) CRISTALINA	SEPARACION	
14074	ANTIHEMORROIDAL	SEPARACION	
1038	VACUNACION CONTRA TUBERCULOSIS (BCG)		
1043	PAPERAS INY.		
1044	VACUNACION CONTRA RUBEOLA		
1045	VACUNACION CONTRA SARAMPION		

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR la inclusión de los medicamentos en los Subgrupos 9.5 Hemodiálisis y 9.6 Diálisis Peritoneal, para los pacientes en Diálisis, respectivamente e **INSTRUIR** a las **ARS** a garantizar la cobertura de los mismos para los pacientes en Diálisis,

con cargo al millón de pesos (RD\$1,000,000.00) establecido para dicha cobertura, según lo descrito a continuación:

MEDICAMENTOS PARA AFILIADOS EN DIALISIS		
SIMON	DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI)/PRINCIPIO ACTIVO/GRUPO ANATÓMICO	ATC
14230	ERITROPOYETINA	B03XA01
14289	HEPARINA SÓDICA	B01AB01
14300	HIERRO DEXTRANO	
14301	HIERRO SACAROSA	
14708	CALCITRIOL	A11CC04
15732	PARICALCITOL	H05BX02
14094	BICARBONATO SÓDICO	
14533	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS INTRAPERITONEAL (DE COMPOSICIÓN ADECUADA)	
14535	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL + DEXTROSA	
	SEVELAMER	

VIGÉSIMO TERCERO: Con el objetivo de eliminar barreras de acceso, se ordena a la SISALRIL a realizar la reclasificación y reorganización de las siguientes prestaciones según los Subgrupos correspondientes, descritos a continuación:

**REORGANIZACIÓN DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS DEL PDSS.
RECLASIFICACIÓN**

SIMON	Cobertura	Nuevo Subgrupo
14326	IOPAMIDOL	Grupo 8
14325	IOHEXOL	Grupo 8
14588	TUBERCULINA, DERIVADO PROTÉICO (PPD)	Grupo 8
14204	DISPOSITIVO INTRAUTERINO QUE CONTIENEN COBRE	Grupo 1
	PRESERVATIVOS MASCULINOS y FEMENINOS	Grupo 1.4
14317	INMUNOGLOBULINA ANTI-D (FACTOR RH)	Grupo 1, 6 y 5

PÁRRAFO: Queda establecido que la **VINORELBINA** será clasificada en el Subgrupo 9.19 por ser un quimioterapéutico.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la SISALRIL a realizar la corrección de los siguientes medicamentos por las causas definidas:

PRINCIPIO ACTIVO CON ERROR DE ESCRITURA		
SIMON	DESCRIPCIÓN	CORRECCIÓN
14264	FLUOURACILO	FLUOROURACILO

PRINCIPIOS ACTIVOS SIMILARES (SE ELIMINA UNO Y SE CORRIGE EL OTRO)		
SIMON	PRINCIPIO ACTIVO	CORRECCION
14268	FOLINATO CALCICO	(ELIMINAR)
14032	ACIDO FOLINICO	ACIDO FOLINICO (FOLINATO CALCICO)

PRINCIPIO ACTIVO SIMILARES		
SIMON	DESCRIPCIÓN PDSS	OTRA FORMA DE ESCRITURA
14175	DACARBAZINA	DACARBACINA

PÁRRAFO: Queda establecido que no se incluyen en la presente resolución los medicamentos BEDAQUILINA, DELAMANID, CASPOFUNGINA, ESMOLOL, NOREPINEFRINA/ NORADRENALINA y el ALCOHOL ISOPROPÍLICO, ya que los mismos se incorporaron en el Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales 2018, por ser medicamentos de dispensación y uso exclusivamente intrahospitalario.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la **SISALRIL** a incluir en el Listado de Medicamentos Ambulatorios del PDSS la «clasificación ATC» (Anatomical Therapeutic Chemical [ATC] Classification), con la finalidad de que el mismo sea cónsono con el Sistema de Clasificación establecido por el Ministerio de Salud Pública.

VIGÉSIMO SEXTO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a publicar el Listado de Medicamentos Ambulatorios del PDSS por Código SIMON y ATC, así como, a publicar el Listado de Prestaciones del PDSS que incluirán la estructura del Grupo 7 y 8, incluyendo las modificaciones establecidas en el presente documento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La presente resolución se aplicará de manera retroactiva a partir del **1 de noviembre del 2023** para el Régimen Contributivo y para el caso de los dependientes adicionales se aplicará a partir del mes de febrero del 2024 y de igual manera, se instruye a la **SISALRIL** a

realizar el estudio correspondiente para incluir estas coberturas en el Régimen subsidiado, para los Planes de Pensionados y Jubilados y remitir un Informe al **CNSS**.

VIGÉSIMO OCTAVO: INSTRUIR a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)** y a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a dar a conocer a la población los beneficios establecidos en la presente resolución.

VIGÉSIMO NOVENO: Se solicita a **Pro-consumidor** a que en sus habituales levantamientos de los precios de los productos básicos informe sobre la fluctuación o impacto que pudiera generar lo establecido en la presente decisión, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para que no se produzcan alzas que pudiesen afectar el interés de la población afiliada al Seguro Familiar de Salud (SFS).

TRIGÉSIMO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **MISPAS, Ministerio de Trabajo**, a la **SISALRIL, TSS, ANDECLIP, ANDELAP, ANACEDI, Colegio Médico Dominicano (CMD), Sociedades Médicas Especializadas**, a todas las **ARS habilitadas**, al **Servicio Nacional de Salud, PSS, ADARS, ADIMARS** y a las demás entidades del **SDSS**, para los fines de su cumplimiento; así como, a **publicarla** en un periódico de circulación nacional.

Al finalizar la lectura del informe, agregó que deseaba hacer un comentario acerca de una solicitud realizada por el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) sobre la ponderación de la inclusión de un artículo que diga que, en no más de 6 meses se aboque a revisar el impacto de esta resolución en las finanzas de las ARS y se instruya a la **SISALRIL** hacer un proceso de revisión integral del costo del catálogo de prestaciones.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, consultó a los demás consejeros si habían escuchado lo que finalizaba de leer el Gerente, el Dr. Edward Guzmán, procedió a dar lectura nuevamente a lo que propone el Seguro Nacional de Salud, "**sugiere que se incluya un dispositivo en el que: en no más de 6 meses nos aboquemos a revisar el impacto de esta resolución en las finanzas de las ARS, y se instruya a la SISALRIL hacer un proceso de revisión integral del costo del catálogo de prestaciones.**"

La **Consejera Antonia Rodríguez**, preguntó si dentro de los servicios está contemplada la angiotomografía, alegando su interés ya que, es un estudio importantísimo y que cuando usted acude a un centro de salud, tiene cubierto la amputación de una pierna, pero no el procedimiento que verifique la gravedad de lo que está padeciendo la persona y esos estudios, a lo que el Dr. Edward Guzmán respondió que está incluido la Tomografía Abdominal y la Angiotomografía de miembros inferiores.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, que debía confirmar si estaba incluida anteriormente.

La **Consejera Antonia Rodríguez**, solicitó se valore porque si hay un cuadro cerebral, hay que identificarlo porque por eso estamos aquí. Cuando usted tiene un dolor a nivel cerebral, que se anda buscando la causa y tiene coágulo, es importante identificar; y cuando se va a un centro que debe pagar RD\$ 23,500.00 y más, por una tomografía cerebral es importante que aquí se valore.

WZ El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, dio las gracias y solicitó que, en lo que el Gerente verificaba la solicitud realizada por la Consejera Antonia, se proyectara nuevamente el dispositivo segundo, y procedió a leer: **ESTABLECER** el per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo (RC) con cargo a la Cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas en **Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos con 22/100 (RD\$1,683.22)**, efectivo a las coberturas de Noviembre del año 2023. En el caso de los dependientes adicionales, el incremento será reflejado en las Notificaciones de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social del mes de enero del año 2024 para las coberturas a partir de febrero del 2024. *WZ*

WZ El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, dijo que faltaba agregar que luego del año 2023, el per-cápita correspondiente será dispersado en el mes de diciembre.

MC El **Consejero Odalí Cuevas**, dijo que había pensado que, en una de las sesiones pasadas, creo que la No. 565 del CNSS, hicimos un comentario o sugerencia, de que fueran acumulativos los medicamentos farmacéuticos cuando estaban en RD\$8,000.00 porque ahora subió a RD\$12,000.00 prácticamente, por lo menos por un mínimo de 2 o 3 años. desconozco si se tomó en cuenta esa sugerencia, en el momento de la valoración de aumentar ese beneficio para el afiliado.

MC El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, dijo que en su momento se les explicó que eso no era posible, en el momento que usted lo planteó porque cuando usted tiene un seguro de vehículo y se vence al año, no se le transfiere lo que no se usó para el año siguiente de la renovación, y es lo mismo. *WZ*

WZ Supongan que todo el Sistema utilice los RD\$8,000.00, la cuenta colapsa en el primer mes porque no es posible financieramente y ningún seguro hace eso, ojalá y se pudiera, pero es imposible; la siniestralidad es la que dice si una institución que maneje o administre este tipo de cosas, tendrá ganancia o no. Por eso se le pone que, dentro de la parte que se le paga hay un 10% administrativo, para garantizar que no vayan a la quiebra, porque imaginen que una administradora de salud solo tenga enfermos, personas que deben de ir todos los días, semanas o mes completo, los RD\$1,500.00 y pico que se pagan actualmente, se van en el primer mes, se va a aumentar después de muchas discusiones financieras, para poder llegar a ese tope de RD\$8,000.00 a RD\$12,000.00 *WZ*

WZ La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, propuso una modificación en el artículo 13 donde dice: se solicita a Pro-consumidor a que, en sus habituales levantamientos; modificar para que diga: Se solicita a Pro-consumidor a que dentro de las atribuciones que le confiere la ley, pueda hacer un levantamiento de los precios de los productores básicos e informe sobre la puntuación e impacto, dentro de las atribuciones que le confiere la ley; que no se extralimiten. *WZ*

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, con las propuestas de mejoras que se han planteado, y si están de acuerdo con ellas, proponer a este honorable pleno aprobar la presente Resolución o rechazarla en todo su derecho; los que estén de acuerdo con la aprobación de esta resolución, por favor que lo expresen levantando la mano. Aprobado.

Resolución No. 581-03: CONSIDERANDO 1: Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en fecha 30 de noviembre del 2023, a través de la **Resolución No. 580-09** remitió a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPPFel)** la solicitud de ADARS de actualización del per cápita del SFS; remitida mediante comunicación de fecha d/f 21/11/23; para fines de revisión y análisis, debiendo dicha Comisión presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, así como, los miembros de la **Comisión Especial** creada a través de la **Res. 563-01**, se reunieron en varias ocasiones para conocer, evaluar y analizar la solicitud de ADARS y las propuestas remitidas por la **SISALRIL** a través de la Comunicación No. 2023008679, d/f 7/12/2023, respectivamente, mediante la cual presentan nuevas prestaciones del PBS/PDSS, ampliación de la cobertura de medicamentos ambulatorios actualizados y estimación del per cápita por efectos de inflación del Régimen Contributivo, las cuales fueron evaluadas y estudiadas con detenimiento, a los fines de poder realizar los aumentos de coberturas y los ajustes necesarios, sin que los mismos generen un impacto en los afiliados al SDSS.

CONSIDERANDO 3: Que, a través de las propuestas de la **SISALRIL** antes mencionadas se da cumplimiento a varios de los mandatos establecidos en la **Resolución del CNSS No. 563-01, de fecha 29/1/2023**.

CONSIDERANDO 4: Que el **artículo 7** de la **Constitución** establece que la República Dominicana es un **Estado Social y Democrático de Derecho**, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO 5: Que la Constitución de la República, en su **artículo 8**, establece como **función esencial del Estado**, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 6: Que el **artículo 60** de la Constitución establece el **Derecho a la Seguridad Social** como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

CONSIDERANDO 7: Que el **artículo 61** de la Constitución dispone el **Derecho a la Salud**: "Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la

protección de la salud de todas las personas, (...), así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran; 2) El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales".

CONSIDERANDO 8: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la **Ley No. 87-01**, que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 9: Que dentro de los Principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) consagrados en el **artículo 3 de la Ley 87-01**, se encuentra el **Principio de Participación**, en virtud del cual: "Todos los sectores sociales e institucionales involucrados en el SDSS tienen derecho a ser tomados en cuenta y a participar en las decisiones que les incumben".

CONSIDERANDO 10: Que el referido **artículo 3** de la Ley 87-01, consagra también el **Principio de la Integralidad**, el cual dispone que: "Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva", el **Principio de Unidad** que establece que: "Las prestaciones de la Seguridad Social deberán coordinarse para constituir un todo coherente, en correspondencia con el nivel de desarrollo nacional"; el Principio de Equidad que plantea que: "El SDSS garantizará de manera efectiva el acceso a los servicios a todos los beneficiarios del sistema, especialmente a aquellos que viven y/o laboran en zonas apartadas o marginadas", el Principio de Gradualidad, que dispone que: "La Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante, con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios", y el Principio de Equilibrio Financiero: "Basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social".

CONSIDERANDO 11: Que el **artículo 129** de la indicada Ley 87-01, establece que, el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independiente del régimen financiero al que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

CONSIDERANDO 12: Que el **párrafo II, del artículo 129** de la Ley 87-01, dispone que, el CNSS aprobará un Catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud (PBS).

CONSIDERANDO 13: Que el Artículo 130 de la Ley 87-01, establece lo siguiente: "Prestaciones farmacéuticas ambulatorias Las prestaciones farmacéuticas ambulatorias de los Regímenes Contributivo y Contributivo Subsidiado cubrirán el setenta (70) por ciento del precio a nivel del

consumidor, debiendo el beneficiario aportar el treinta (30) por ciento restante. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobará el listado a ser cubierto tomando en cuenta el cuadro básico de medicamentos elaborado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), el cual será de aplicación obligatoria y única para todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) que participen en el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Los beneficiarios del Régimen Subsidiado recibirán medicamentos esenciales gratuitos. Las normas complementarias establecerán la competencia y los procedimientos para la prescripción y entrega de las prestaciones farmacéuticas ambulatorias".

CONSIDERANDO 14: Que el **artículo 148** de la referida Ley 87-01 establece que, las **Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)** tienen como función asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita, previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO 15: Que el **artículo 169** de la Ley 87-01 que crea el SDSS, dispone lo siguiente: **"Pago por capitación.** La Tesorería de la Seguridad Social pagará (...) a todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), públicas y privadas, una tarifa fija mensual por persona protegida por la administración y prestación de los servicios del plan básico de salud. Su monto será establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante cálculos actuariales, será revisado anualmente en forma ordinaria y semestralmente en casos extraordinarios. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se desarrollen las condiciones técnicas necesarias. Dicho Consejo podrá establecer tarifas diferenciadas en función del riesgo individual de los beneficiarios".

CONSIDERANDO 16: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 278-06, de fecha 28 de julio de 2011**, se aprobó la propuesta de Metodología de Evaluación Periódica, Seguimiento e Indexación del Costo del Plan Básico de Salud presentada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), sustituyendo el IPC Salud por el IPC General en todas las estimaciones y cálculos presentes en la propuesta, disponiendo que el IPC Salud sólo sea utilizado como referencia.

CONSIDERANDO 17: Que el artículo 176 de la Ley 87-01, establece que la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** tiene como función, entre otras, proponer al **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** el costo del Plan Básico de Salud y de sus componentes, evaluar su impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y de su contenido.

CONSIDERANDO 18: Que la Ley No. 188-07, la cual modificó la Ley No. 87-01 en su artículo 176, entre otros aspectos, faculta a la SISALRIL para establecer durante el primer año de ejecución del Seguro Familiar de Salud (SFS), el per cápita del Plan Básico de Salud (PBS), en su modalidad de PDSS, así como, la cobertura y alcance del catálogo de prestaciones establecido en el mismo, tomando en cuenta los principios de viabilidad financiera, equidad y participación.

CONSIDERANDO 19: Que, en cumplimiento de las disposiciones anteriores, se han efectuado las revisiones al per cápita del PBS que se listan a continuación: **Resolución Administrativa de la**

SISALRIL No. 147-2007, de fecha 18 de diciembre del 2007; Resolución del CNSS No. 219-02, de fecha 10 de septiembre del 2009; Resoluciones del CNSS Nos. 227-01 y 227-02, de fecha 21 de diciembre del 2009; Resolución del CNSS No. 279-02, de fecha 6 de octubre del 2011; Resolución del CNSS No. 321-01, de fecha 30 de julio del 2013; Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015; confirmada a través de la Resolución del CNSS No. 395-01, de fecha 23 de junio del 2016, Resolución del CNSS No. 431-02, de fecha 19 de octubre del 2017, Resolución del CNSS No. 482-07, de fecha 24 de octubre del 2019, la Resolución del CNSS No. 533-01, de fecha 8 de octubre del 2021, la Resolución del CNSS No. 553-02, de fecha 22 de septiembre del 2022 y la Resolución del CNSS No. 563-01, de fecha 26/1/2023.

CONSIDERANDO 20: Que el CNSS mediante la Resolución No. 563-01, de fecha 26 de enero del 2023, incrementó de Mil Cuatrocientos Noventa Pesos con 14/100 (RD\$1,490.14) a Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos con 14/100 (RD\$1,555.14) el per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo (RC), a partir de la dispersión de Febrero del año 2023, para recibir los nuevos beneficios de las coberturas, de manera retroactiva, a partir del 1 de agosto del 2022.

CONSIDERANDO 21: Que, asimismo, a través de la referida Resolución del CNSS No. 553-02, de fecha 22 de septiembre del 2022, se reconoció la suma de Ciento Dos Pesos con 71/100 (RD\$102.71) por concepto de indexación al per cápita mensual, retroactivo al 1ero. de agosto del 2022, con cargo a la Cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, que incluía el reembolso de gastos médicos incurridos y pagados por el afiliado, correspondientes a las coberturas incluidas en la referida resolución, desde el 1ero. de agosto del 2022 hasta la entrada en vigencia de la misma.

CONSIDERANDO 22: Que, para el aumento del per cápita por efectos de inflación se utilizó la variabilidad promedio del IPC General e IPC Salud, donde, a través de la citada Resolución del CNSS No. 553-02, d/f 22/9/2022 se reconoció el período correspondiente de marzo del 2021 a marzo del 2022, por tales motivos y luego de analizar las estimaciones enviadas por la SISALRIL, mediante la presente resolución se reconocerá la indexación del IPC promedio acumulado del período de abril del 2022 hasta marzo del 2023, ascendente a la suma de Ochenta y Un Pesos con 71/100 (RD\$81.71).

CONSIDERANDO 23: Que, a tales efectos y luego de realizar las proyecciones necesarias, sin poner en riesgo la sostenibilidad financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se determinó aumentar al per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo (RC), la suma de **Ciento Veintiocho Pesos Dominicanos con 08/100 (RD\$128.08)**, fijándose un per cápita mensual por la suma de **Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos con 22/100 (RD\$1,683.22)**, con cargo a la Cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, a partir de la dispersión de Noviembre del año 2023.

CONSIDERANDO 24: Que asimismo, para fines de medir el impacto, que generaría el aumento del per cápita y ajuste de la inflación sobre la Cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas (CCS) del Régimen Contributivo, fueron proyectados posibles escenarios, en el Modelo de

Proyección sobre la Suficiencia Financiera de la CCS, elaborado por la TSS e interactuando con las probabilidades contempladas y el efecto sobre esta cuenta de las mismas, exponiéndose que en estos momentos el escenario posible sería el de RD\$128.08, para garantizar la recuperación de dicha cuenta en relación al tiempo y monto, sin eventos adversos de por medio, evidenciándose la suficiencia económica sólo hasta ese tope, aspecto que con el aumento del per cápita sugerido, no pondría en riesgo el equilibrio financiero del Sistema.

CONSIDERANDO 25: Que, el CNSS mediante la Resolución No. 371-04 del 03 de septiembre 2015, dejó establecido en el dispositivo CUARTO lo siguiente: "En lo adelante, tan pronto el Comité Nacional de Salarios apruebe y el Ministerio de Trabajo refrende una nueva escala para los salarios mínimos para el Sector Privado no Sectorizado, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá establecer el nuevo monto de salario mínimo nacional para el período subsiguiente, utilizando la metodología del cálculo establecida en la Resolución 32-07 del 27 de junio de 2002".

CONSIDERANDO 26: Que, en ese orden, el **Comité Nacional de Salarios** emitió la **Resolución No. 01-2023, d/f 17/3/2023** mediante la cual actualizó el salario mínimo del sector privado no sectorizado, de manera escalonada y en cumplimiento a lo establecido en la misma, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), se ha mantenido fijando, con base en la metodología de cálculo establecida por el CNSS, el **Salario Mínimo Nacional**, el cual a partir del **1 de abril del 2023** fue fijado en la suma de **Dieciocho Mil Setecientos Dos Pesos con 00/100 (RD\$18,702.00)**, cuyo monto es el que se utiliza para fines de cálculo de los topes de cotización del Régimen Contributivo para el Seguro Familiar de Salud, Seguro de Riesgos Laborales y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, tomando en cuenta que, el límite máximo de un salario mínimo como cuota moderadora variable será renovada cada año, conforme se renueve el año cotización. Asimismo, en la citada Resolución del Comité Nacional de Salarios quedó establecido que, a partir del **1 de febrero del 2024**, el monto del **Salario Mínimo Nacional** será de **Diecinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos con 75/100 (RD\$19,449.75)**.

CONSIDERANDO 27: Que el artículo 176, literal I, de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece como función de la **SISALRIL** lo siguiente: Fungir como árbitro conciliador cuando existan desacuerdos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), sean éstas entidades y/o profesionales de la salud y establecer, en última instancia, precios y tarifas de los servicios del Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 28: Que dado los avances en la medicina y acorde a los procesos de revisión realizados por la **SISALRIL**, y a los fines de disminuir las barreras de acceso identificadas en torno a procedimientos médicos, se hace necesario la actualización del Catálogo de Prestaciones PDSS, en cuanto a la inclusión de nuevas prestaciones y nuevas vías de abordaje, modificaciones en la estructura del Grupo 7 y 8, ampliación de la cobertura de medicamentos ambulatorios de RD\$8,000.00 a RD\$12,000.00 por afiliado por año y reorganización del Listado de Medicamentos Ambulatorios para mejorar el acceso, lo que contribuirá a garantizar mejores resultados en la práctica clínica y la gestión del riesgo de la salud de los afiliados del SDSS.

CONSIDERANDO 29: Que, de acuerdo con el análisis realizado durante las reuniones con los miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, se determinó que,

en lo relativo al Régimen Subsidiado administrado por la ARS SeNaSa, en cuanto a los beneficios aprobados en la presente resolución se analizará para el año 2024, luego de agotar el proceso correspondiente.

CONSIDERANDO 30: Que el Estado Dominicano, es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, según lo establece el Art. 174 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 31: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y sus normas complementarias, las Resoluciones del CNSS, los informes con propuestas de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y el Modelo de Proyección sobre la Suficiencia Financiera presentado por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las propuestas presentadas por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** ante el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, con los nuevos beneficios a ser incorporados en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en favor de los afiliados del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, de manera que, en atención a la **Resolución del CNSS No. 563-01, d/f 26 de enero del 2023**, el **cálculo del aumento del per cápita del PBS/PDSS** se realice en función del ajuste por inflación del promedio obtenido entre el IPC General e IPC Salud, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEGUNDO: ESTABLECER el per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo (RC) con cargo a la Cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas en **Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos con 22/100 (RD\$1,683.22)**, efectivo a las coberturas de Noviembre del año 2023, cuya dispersión será efectiva a partir del mes de Diciembre del 2023. En el caso de los dependientes adicionales, el incremento será reflejado en las Notificaciones de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social del mes de enero del año 2024 para las coberturas a partir de febrero del 2024.

PÁRRAFO: Las ARS deberán reembolsar a los afiliados del Régimen Contributivo los gastos incurridos por los nuevos beneficios incluidos en la presente resolución a partir de su efectividad.

TERCERO: APROBAR la actualización del **Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS** de los beneficios en cuanto al Incremento Cobertura tope de Medicamentos Ambulatorios pasando de RD\$8,000.00 a RD\$12,000.00, por afiliado por año, la Inclusión de nuevos procedimientos y nuevas vías de abordaje, la Reorganización de la Lista de Medicamentos Ambulatorios (sin administración supervisada) para mejorar el acceso y la Modificación de la estructura del Grupo 7 y mejora del Grupo 8, conforme lo descrito en la presente resolución.

PÁRRAFO: El incremento del per cápita previsto mensual que respalda los efectos de la ampliación de los beneficios en el Catálogo de Prestaciones del PDSS y de la indexación, en la presente resolución, se detallan a continuación:

Cuadro I. Desglose Cuadro Nuevas Prestaciones/ Incremento Per Cápita.	
Nuevos Beneficios incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS del SFS del RC.	Incremento Per Cápita con Gastos Administrativos incluidos.
Incremento Cobertura tope de Medicamentos Ambulatorios pasando de RD\$8,000.00 a RD\$12,000.00, por afiliado por año.	RD\$19.03
Inclusión de nuevos procedimientos y nuevas vías de abordaje.	RD\$21.85
Reorganización de la Lista de Medicamentos Ambulatorios (sin administración supervisada)	RD\$5.49
Modificación de la estructura del Grupo 7 y mejora del Grupo 8	----
Ajuste por inflación de abril del 2022 a marzo del 2023	RD\$81.71

TOTAL:	RD\$128.08
---------------	-------------------

Cuadro II. Valor del Per cápita mensual que respalda los efectos de la ampliación y la indexación.

Concepto	Valor Per cápita
Per Cápita Indexado	1,683.22
Per Cápita Actual	1,555.14
Incremento Per Cápita Mensual con 10% de GA	128.08
Per Cápita Indexación de abril 2022 a marzo 2023	81.71
Incremento Per Cápita por Ampliación Beneficios con 10% GA	46.37

CUARTO: APROBAR la inclusión de **Setenta (70) nuevos procedimientos y vías de abordajes** y **ORDENAR** a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a codificar, publicar y a colocar los mismos en los nuevos Subgrupos, los cuales se detallan a continuación:

No	PROCEDIMIENTOS/ VÍAS DE ABORDAJES
1	PAROTIDECTOMÍA LÓBULO SUPERFICIAL
2	SUPRARENALECTOMIA O ADRENALECTOMIA ABIERTA
3	DERIVACION O PUENTE FEMORO-POPLITEO
4	URETEROLITOTOMIA ABIERTA
5	PROSTATECTOMIA RADICAL POR LAPAROSCOPIA

- 6 NEFRECTOMIA RADICAL POR LAPAROSCOPIA
- 7 COLECTOMIA PARCIAL CON COLOSTOMIA Y CIERRE DE SEGMENTO DISTAL (HARTMANN) POR LAPAROSCOPIA
- 8 NEFRECTOMIA SIMPLE POR LAPAROSCOPIA
- 9 HEMICOLECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA
- 10 HEMICOLECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA
- 11 YEYUNECTOMIA POR LAPAROSCOPIA
- 12 CIERRE DE ESTOMA DE INTESTINO GRUESO POR LAPAROSCOPIA
- 13 PARACENTESIS
- 14 COLOSTOMIA TEMPORAL POR LAPAROSCOPIA
- 15 REPARACION DE HERNIA INCISIONAL (EVENTRACION) POR LAPAROSCOPIA
- 16 SUPRARENALECTOMIA O ADRENALECTOMIA POR LAPAROSCOPIA
- 17 HISTERECTOMIA SUBTOTAL O SUPRACERVICAL POR LAPAROSCOPIA
- 18 RESECCION INTESTINAL DE DIVERTICULOS POR LAPAROSCOPIA
- 19 CIERRE DE ESTOMA DE INTESTINO DELGADO POR LAPAROSCOPIA
- 20 YEYUNOSTOMIA POR LAPAROSCOPIA
- 21 HERNIORRAFIA EPIGASTRICA POR LAPAROSCOPIA
- 22 OOFORECTOMIA POR LAPAROSCOPIA
- 23 SALPINGOOFORECTOMIA POR LAPAROSCOPIA
- 24 SALPINGECTOMIA TOTAL POR LAPAROSCOPIA
- 25 PILOTOMIA
- 26 ANASTOMOSIS DE INTESTINO GRUESO A INTESTINO GRUESO POR

4A

WBM

MC
A.R.B.

AC

SS

fu
2655

EG

al/ml.
JMV

55

O.ST.

col

MD

GER

MLS

MD

TK

SP A.

LAPAROSCOPIA

- | | |
|----|--|
| 27 | SUTURA DE ULCERA PERFORADA CON VAGOTOMIA Y EPIPLOPLASTIA POR LAPAROSCOPIA |
| 28 | SECCION DE ADHERENCIAS UTERINAS A PARED ABDOMINAL POR LAPAROSCOPIA |
| 29 | BIOPSIA DE ESTOMAGO POR LAPAROSCOPIA |
| 30 | ESCISION DE EMBARAZO ECTOPICO OVARICO SIN OOFORECTOMIA POR LAPAROSCOPIA |
| 31 | SALPINGOLISIS DE ADHERENCIAS (LEVES, MODERADAS O SEVERAS) POR LAPAROSCOPIA |
| 32 | EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO EN NARIZ |
| 33 | EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO |
| 34 | BIOPSIA ESTEROTAXICA DE CEREBRO |
| 35 | COLOCACION DE MARCAPASO TRANSITORIO |
| 36 | RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA MULTIPARAMETRICA DE PROSTATA |
| 37 | COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL |
| 38 | PERICARDIOCENTESIS |
| 39 | URODINAMIA |
| 40 | ANGIOTOMOGRAFIA ABDOMINAL |
| 41 | ANGIOTOMOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES |
| 42 | COLOCACION DE CATETER NO PERMANENTE PARA HEMODIALISIS |
| 43 | ESTUDIO DE PATOLOGÍA DURANTE CIRUGÍA CON CORTES CONGELADOS |

- | | |
|----|---|
| 44 | REPARACION DE LACERACIONES O DESGARROS OBSTETRICOS COMPLEJO |
| 45 | UROFLUJOMETRIA |
| 46 | REPARACION DE DESGARRO VAGINAL NO OBSTETRICO COMPLEJO |
| 47 | CITOLOGÍA DE LÍQUIDOS CORPORALES, NO GINECOLÓGICO, 5 LAMINAS O MENOS |
| 48 | CITOLOGÍA GINECOLÓGICA, CERVICAL O VAGINAL, LIQUIDO |
| 49 | CITOLOGÍA DE LÍQUIDOS CORPORALES, NO GINECOLÓGICO, MAS DE 5 LAMINAS |
| 50 | ESTUDIO PCR PARA VPH DE BAJO Y ALTO RIESGO |
| 51 | PATOLOGÍA QUIRÚRGICA, DESCALCIFICACIÓN |
| 52 | CITOLOGÍA DE LÍQUIDOS CORPORALES, NO GINECOLÓGICO, LIQUIDO |
| 53 | DRENAJE DE COLECCIONES INTRACEREBRALES VIA ESTEREOTAXICA |
| 54 | DERIVACION O PUENTE FEMORO-TIBIAL |
| 55 | ESCISION DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR O POSTEROLATERAL |
| 56 | CURA DE HERIDA PROFUNDA |
| 57 | CORRECCION DE ONFALOCELE |
| 58 | PAROTIDECTOMIA TOTAL |
| 59 | CORRECCION DE ATRESIA ESFAGICA |
| 60 | ESCISION DE TUMOR DEL CORAZON |
| 61 | OMENTECTOMIA |
| 62 | CURA DE HERIDA SUPERFICIAL |

yp

WABY

ML
A.R.B.

Hu

h

EG
SSS
LBS

ju

el / ml.
JMV
O.S.T.

ed

OM

GER

MSS

RAA

TE

SP P. d

63	DECORTICACION PULMONAR ABIERTA
64	DERIVACION O PUENTE AORTO-BIFEMORAL
65	DERIVACION O PUENTE FEMORO-FEMORAL CRUZADO
66	ENDARTERECTOMIA DE CAROTIDA
67	OMENTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA
68	RESECCION DE FISTULA BRANQUIAL
69	CORRECCION TOTAL DE EVISCERACION PRENATAL (GASTROSQUISIS)
70	DRENAJE HEMATOMA CEREBRAL POR TREPANACION

QUINTO: ORDENAR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a eliminar los **Subgrupos del Grupo 7** dejando listados los procedimientos y prestaciones de este grupo una única vez, para ser cubiertos por las ARS, según requerimiento de los afiliados y bajo los criterios de pertenencia requerida, incluyendo los equipos y materiales requeridos para su realización.

SEXTO: ORDENAR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a clasificar los estudios Anátomo-patológicos por niveles de complejidad, en el **Grupo 8** del Catálogo de Prestaciones del PDSS, y a codificarlos, utilizando la metodología Current Procedural Terminology (CPT), acorde a la nomenclatura internacional para dichos estudios, según la siguiente descripción:

La nomenclatura CPT para Patología incluye los siguientes niveles:

- Nivel I - Patología quirúrgica, sólo examen macroscópico; 88300. Se utiliza para cualquier muestra que, en la opinión del patólogo examinador, pueda diagnosticarse con precisión "sin" examinación microscópica. En esta categoría se incluyen muestras de cuerpos extraños, cálculos, extracción de dientes y otros materiales externos al cuerpo humano.
- Nivel II - Patología quirúrgica, examen macroscópico y microscópico; 88302. Este tipo de procedimiento se realiza cuando se requiere confirmar la naturaleza del tejido extraído, por ejemplo, el proceso de esterilización, se envían segmentos de trompas uterinas para confirmar que realmente se hizo el procedimiento y no el ligamento redondo del útero.
- Nivel III - Patología quirúrgica, examen macroscópico y microscópico; 88304. Tejidos con problemas o enfermos, diagnosticados clínicamente, en los que el patólogo debe confirmar el diagnóstico.

- Nivel IV - Patología quirúrgica, examen macroscópico y microscópico; 88305. Interpretación macroscópica y microscópica de tejidos con problemas o enfermedad con o sin diagnóstico clínico y el patólogo debe estudiar a fondo para emitir un diagnóstico. El estudio y manejo es más complejo, pero sin estudio de los márgenes. La mayoría de las muestras caen en esta clasificación. YJP
- Nivel V - Patología quirúrgica, examen macroscópico y microscópico; 88307. Estudio macroscópico y microscópico de un órgano o tejido con problemas o sin diagnóstico clínico en el que el patólogo debe hacer más cortes y estudiar más a fondo para emitir un diagnóstico. En esta categoría se incluyen lesiones tumorales o no tumorales.
- Nivel VI - Patología quirúrgica, examen macroscópico y microscópico; 88309. Estudio macroscópico y microscópico de un órgano o tejido usualmente tumoral maligno con o sin diagnóstico clínico. El objetivo es establecer juicios que repercuten en el pronóstico y tratamiento del paciente. El manejo es mucho más complejo, se necesitan más cortes, y estudio de márgenes.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a mantener en el Grupo 7, con la descripción de "Biopsias" todo acto quirúrgico que implique la toma de muestra de un tejido; y a modificar el tipo de cobertura "Anatomía Patológica" actual a Acto Quirúrgico/anestésico, para aquellos procedimientos que, tipificados bajo esta nomenclatura, se traten de un acto quirúrgico. MC
A.R.B.

OCTAVO: ORDENAR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a mantener en el Grupo 8, la descripción detallada de los servicios anatómopatológicos que no entran en ninguna categoría del CPT, siempre y cuando estén incluidos en el PDSS. W28-7

PÁRRAFO: La cobertura de los estudios anatómopatológicos derivados de procedimientos quirúrgicos o diagnósticos deberá ser otorgada de acuerdo al grupo que origine el estudio. HCU

NOVENO: ORDENAR a las **Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)** a contratar, autorizar y pagar, los costos asociados a honorarios profesionales, equipos, ayudantía quirúrgica, anestesia, materiales, dispositivos, prótesis, materiales, mallas e insumos requeridos para garantizar los nuevos procedimientos y nuevas vías de abordaje aprobadas mediante la presente resolución, según aplique en cada caso, y el ámbito de realización de los mismos (quirófano que conlleve o no hospitalización, emergencia, consultorio médico, entre otros). SS
EG
SSG7
LBSS

PÁRRAFO I: Las ARS deberán contratar, autorizar y pagar los procedimientos descritos en el PDSS, incluyendo los aprobados mediante la presente resolución, según qué, los programas de formación de las especialidades competentes certifiquen dicha preparación. En caso de dudas, las ARS deberán someter una solicitud de certificación de competencias al Ministerio de Salud Pública, Consejo Nacional de Recertificación Médica (CONAREM) y/o Sociedad Médica Especializada correspondiente, con copia a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales. JMW

PÁRRAFO II: Se prohíbe a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) la fragmentación de procedimientos que, según la práctica clínica, son inherentes al procedimiento que le da origen, bajo una misma vía de abordaje.

DÉCIMO: ORDENAR a las **Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)** a autorizar cualquier medio de imagen, incluido en el PDSS y los aprobados mediante la presente resolución, siempre que su indicación tenga pertinencia médica.

DÉCIMO PRIMERO: APROBAR la cobertura de **Urodinamia** en trastornos sintomáticos urológicos, ginecológicos y/o neurológicos, bajo los criterios de pertinencia. La cobertura de Uroflujometría se aprueba en los casos de micción frecuente, disminución del chorro, ardor de duración prolongado, pujo miccional, exclusivamente en pacientes sintomáticos y bajo la valoración de pertinencia médica.

DÉCIMO SEGUNDO: APROBAR la cobertura de estudio de patología durante cirugía con cortes congelados en aquellos casos donde por la naturaleza de la lesión sea necesario determinar la etiología tumoral para la conducta quirúrgica y en casos de malignidad donde se requiera definir la extensión de la lesión para garantizar un mejor pronóstico. Las ARS y patólogos deberán definir las tarifas, acorde a la complejidad y abordaje de la lesión.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a las ARS a garantizar la cobertura de anestesia y de los estudios anatomopatológicos requeridos para todos los procedimientos incluidos mediante la presente resolución, según las condiciones establecidas en el PDSS.

DÉCIMO CUARTO: APROBAR el incremento en la cobertura de **Medicamentos Ambulatorios** de RD\$8,000.00 a RD\$12,000.00 por afiliado por año.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a incluir los siguientes medicamentos al Listado de Medicamentos Ambulatorios, los cuales se encontraban pendientes de la actualización del Cuadro Básico de Medicamentos 2018, conforme se describen a continuación:

COBERTURAS A INCORPORAR			
No.	SIMON	DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI)/PRINCIPIO ACTIVO/GRUPO ANATÓMICO	ATC
1	15724	VINOELBINA	L01CA01
2	15725	LABETALOL	C07AG01
3	15731	IMPLANTES LIBERADORES DE ETONOGESTREL	G03AC08

4	SEVELAMER	
---	-----------	--

Fuente: SISALRIL.

DÉCIMO SEXTO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a crear un nuevo Subgrupo en el Grupo 12 de medicamentos ambulatorios, el cual será denominado "Programas Especiales de Salud Pública", a los fines de incluir en este subgrupo los medicamentos que forman parte de programas especiales, para que los mismos sean pagados según las condiciones que para ello defina el Ministerio de Salud Pública, en los casos en que aplique, según lo establece el Párrafo II, del Art. 5 del Reglamento del Seguro Familiar de Salud y Plan Básico. Las ARS deberán autorizar la cobertura de estos medicamentos al 100%, sin copago.

PÁRRAFO I: El financiamiento de los medicamentos antiretrovirales, será objeto de una futura Resolución del CNSS.

PÁRRAFO II: Los medicamentos que serán clasificados en el Subgrupo denominado Programas Especiales de Salud Pública serán los siguientes:

DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI)/PRINCIPIO ACTIVO/GRUPO ANATÓMICO	SIMON	ATC
QUININA	14503	P01BC01
PRIMAQUINA	14485	P01BA03
CLOROQUINA	14159	P01BA01
DAPSONA	14178	J04BA02
CLOFAZIMINA	14147	J04BA01
RIFAMPICINA + ISONIAZIDA + PIRAZINAMIDA + ETAMBUTOL	14513	J04AM06
RIFAMPICINA + ISONIAZIDA + PIRAZINAMIDA	14632	J04AM05
ISONIAZIDA + RIFAMPICINA	14331	J04AM02
ETAMBUTOL CLORHIDRATO	14238	J04AK02
PIRAZINAMIDA	14467	J04AK01

ETIONAMIDA	14243	J04AD03
PROTIONAMIDA	14499	J04AD01
ISONIACIDA + ETAMBUTOL	14646	J04AC51
ISONIACIDA	14330	J04AC01
CAPREOMICINA	14114	J04AB30
RIFABUTINA	14511	J04AB04
RIFAMPICINA	14512	J04AB02
CICLOSERINA	14131	J04AB01
DOXICICLINA	14209	J01AA02
CLINDAMICINA	14146	D10AF01
TETRACICLINA	14567	D06AA04
RALTEGRAVIR	14504	J05AX08
TENOFOVIR + LAMIVUDINA	14560	J05AR12
TENOFOVIR	14559	
LOPINAVIR + RITONAVIR	14372	J05AR10
LAMIVUDINA + NEVIRAPINA + ZIDOVUDINA	14352	J05AR05
EMTRICITABINA + TENOFOVIR	14221	J05AR03
LAMIVUDINA + ABACAVIR	14351	J05AR02
ZIDOVUDINA + LAMIVUDINA	14625	J05AR01
EFAVIRENZ	14217	J05AG03
NEVIRAPINA	14421	J05AG01
EMTRICITABINA	14220	J05AF09

LAMIVUDINA	14350	J05AF05
ZIDOVUDINA	14624	J05AF01
DARUNAVIR	14179	J05AE10
ATAZANAVIR + RITONAVIR	14079	J05AE08
RITONAVIR	14516	J05AE03

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a las **ARS**, a coordinar con los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) definidos por el Ministerio de Salud Pública (MSP), las condiciones de precios, autorización y pago (al costo), de los medicamentos de programas especiales al Ministerio de Salud, en los casos en que aplique, según lo establece el Párrafo II del Art. 5 del Reglamento del Seguro Familiar de Salud y Plan Básico, y de acuerdo a los mecanismos que establezca para ello el MSP; la cobertura en este caso deberá aplicar al 100%.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **SISALRIL** a colocar, en el Grupo 1.7 del PDSS, todas las **vacunas** correspondientes al **Programa Ampliado de Inmunizaciones**, las cuales deben ser otorgadas y garantizadas con cobertura al 100%, sin copagos, así como, a realizar la reclasificación de las vacunas correspondientes al Programa Ampliado de Inmunizaciones, en el Subgrupo 1.7, conforme el Cuadro descrito a continuación:

Subgrupo 1.7 VACUNAS PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES		
SIMON	DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI)/PRINCIPIO ACTIVO/GRUPO ANATÓMICO	ATC
1039	VACUNACION COMBINADA CONTRA DIFTERIA, TETANOS Y TOS FERINA (DPT)	
1040	VACUNA DIFTERIA TETANO	
1041	VACUNACION CONTRA HEPATITIS B	
1042	VACUNACION CONTRA POLIOMIELITIS (VOP O IVP)	
2610	VACUNACION COMBINADA CONTRA SARAMPION, PAROTIDITIS Y RUBEOLA (SRP) (TRIPLE VIRAL) +	

2611	VACUNACION COMBINADA CONTRA HAEMOPHILUS INFLUENZA TIPO B DIFTERIA TETANOS TOS FERINA Y HEPATITIS B PENTAVALENTE	
14076	ANTITOXINA DIFTÉRICA	
14196	DIFTÉRICO, TOS FERINA Y TETÁNICO (DTAP) - PERTUSIS ACELULAR	J07CA01
14312	INFLUENZA EST HEMISFERIO NORTE AÑO ADULTO	
14313	INFLUENZA EST. HEMISFERIO NORTE (AÑO) - PED.	
14314	INFLUENZA EST. HEMISFERIO SUR (AÑO)- ADULTO.	
14315	INFLUENZA EST. HEMISFERIO SUR (AÑO)- PEDIATRICO	
14316	INMUNOGLOBULINA ANTIRRABICA HUMANA	
14318	INMUNOGLOBULINA ANTI-HEPATITIS. B	
14320	INMUNOGLOBULINA TETÁNICA	
14418	NEUMO-CONJUGADA - 10 VALENTE	JU7AL02
14419	NEUMO-CONJUGADA - 13 VALENTE	J07AL02
14449	PAPILOMA VIRUS HUMANO (HPV) - BIVALENTE	J07BM02
14450	PAPILOMA VIRUS HUMANO (HPV) - TETRAVALENTE	J07BM01
14521	ROTAVIRUS - 2. (VIRUS HUMANO VIVO ATENUADO)	J07BH
14522	ROTAVIRUS - 3 DOSIS (VIRUS HUMANO VIVO ATENUADO)	J07BH01
14583	TRIPLE VIRAL (SRP) - (JERYL-LYNN)	J07BD52
14584	TRIPLE VIRAL (SRP) - (URABE)	J07BD52
14585	TRIPLE VIRAL (SRP) - (ZAGREB)	J07BD52
14598	VACUNA ANTIPOLIOMELITICA INACTIVADA- VIRUS INACTIVADO (IPV)	J07B
14604	VACUNA BCG	J07AN01

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la **SISALRIL** a crear el **Subgrupo 1.14** para clasificar otras vacunas que forman parte del PDSS, y que no corresponden al Programa Ampliado de Inmunizaciones según los grupos de edad definido por dicho Programa. La cobertura de estas vacunas será garantizada 70% a cargo de las ARS y 30% a cargo de los afiliados.

1.14 OTRAS VACUNAS		
SIMON	DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI)/PRINCIPIO ACTIVO/GRUPO ANATÓMICO	ATC
1046	ANTIHEMOPHILUS	
1047	VACUNACION CONTRA INFLUENZA +	
14077	ANTITOXINA TETANICA (EQUINA)	
14078	ANTITOXINA TETANICA (HUMANA)	
14197	DIFTÉRICO, TOS FERINA Y TETÁNICO (DTWP) - PERTUSIS DE CÉLULAS ENTERA	J07CA01
14212	DT-ADULTO	J07AM51
14213	DT-PEDIATRICA	J07AM51
14214	DTWP-HIB (TETRA)	V03AB
14215	DÚPLE VIRAL (SR)	J07BD53
14420	NEUMOCOCO NO CONJUGADO ADULTO 23	
14448	PAPERAS (PAROTIDITIS) VACUNA	
14592	VACUNA ANTI-HAEMOPHILUS INFLUENZAE B (HIB)	J07AG01
14593	VACUNA ANTI HEPATITIS B RECOMBINANTE ADULTO	J07BC01
14594	VACUNA ANTI-HEPATITIS B RECOMBINANTE-	J07BC01

	PEDIATRA	
14596	VACUNA ANTI-RUBEOLA	J07BJ01
14597	VACUNA ANTIHEPATITIS A	
14599	VACUNA ANTIPOLIOMELITICA SABIN - VIRUS ATENUADO (OPV)	J07B
14600	VACUNA ANTIRRÁBICA HUMANA / CÉLULA VERO	
14601	VACUNA ANTIRRÁBICA HUMANA / CPEP	
14602	VACUNA ANTITIFOIDICA (ANTÍGENO VI)	
14603	VACUNA ANTITIFOIDICA (VIVA ATENUADA)	
14605	VACUNA CONTRA FIEBRE AMARILLA (VIRUS VIVO EN CULTIVO AVIARIO)	J07BL01
14607	VACUNA CONTRA HEPATITIS – PEDIÁTRICA	J07BC20
14608	VACUNA MENINGITIS MENINGOCÓCICA A+C+W135+Y (TETRA) CONJUGADA	J07AH08
14609	VACUNA MENINGITIS MENINGOCÓCICA A+C+W135+Y (TETRA) POLISACARIDA	J07AH08
14612	VARICELA (VIRUS VIVO)	
14655	VACUNA ANTISARAMPIONOSA	

VIGÉSIMO: ORDENAR a las **ARS** a establecer mecanismos más expeditos de adquisición y aplicación de las vacunas para los afiliados del Régimen Contributivo, Subsidiado y Planes Especiales, salvo disposición contraria del Ministerio de Salud Pública, según sean gestionadas a través del mercado, y/o cubrir según los mecanismos de gestión y administración para población general, que para ello disponga el Ministerio de Salud Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la **SISALRIL** a eliminar los siguientes medicamentos por encontrarse duplicados, por ser medicamentos de uso exclusivamente intrahospitalario, por no ser un principio activo y por separación, conforme lo descrito a continuación:

Coberturas a Eliminar del Subgrupo 12.1

SIMON	Cobertura	Motivo	ATC
Total General			
14044	AGUA PARA INYECTABLE	Duplicado	
14194	DIETILCARBAMAZINA DIHIDROGENOCITRATO	Duplicado	
14260	FLUDROCORTISONA	Duplicado	
14051	ALFAMETILDOPA	Duplicado	
14353	LAMIVUDINA + TENOFOVIR	Duplicado	
14354	LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA + NEVIRAPINA	Duplicado	
14411	N-ACETILCISTEINA	Duplicado	
14561	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO	Duplicado	
14582	TRINITRATO DE GLICERILO	Duplicado	
14590	VACUNA ANTI RUBEOLA	Duplicado	J07BH01
14448	PAPERAS (PAROTIDITIS) VACUNA	Duplicado	J06BB15
14655	Vacuna Antisarampionosa	Duplicado	J07BD01
14260	FLUDROCORTISONA	Duplicado	H02AA02
1038	VACUNACION CONTRA TUBERCULOSIS (BCG)	Duplicado	
14377	MANITOL	Intrahospitalario	B05BC01
14415	NALOXONA	Intrahospitalario	V03AB15
14278	GLUCONATO DE CALCIO	Intrahospitalario	A12AA03
14547	SULFATO DE MAGNESIO	Intrahospitalario	B05XA05

yp

MC
A.R.B.

He

SS

EG

fu

SS97
LBSS

ML

ST

JML

O.S.T. 21/

SP

TE

PA.

ML

SER

uf

MP

SIMON	Cobertura	Motivo	ATC
14236	ESTREPTOQUINASA	Intrahospitalario	B01AD01
14225	EPINEFRINA (ADRENALINA)	Intrahospitalario	C01CA24
14239	ETAMSILATO	Intrahospitalario	
14472	POLIGELINA	Intrahospitalario	B05AA02
14185	DEXTRANO 70	Intrahospitalario	B05AA05
14165	CLORURO POTASICO	Intrahospitalario	B05XA01
14208	DOPAMINA	Intrahospitalario	C01CA04
14365	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO + EPINEFRINA (ADRENALINA)	Intrahospitalario	
14366	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO + GLUCOSA INYECCIÓN PARA ANESTESIA RAQUÍDEA	Intrahospitalario	
14206	DOBUTAMINA	Intrahospitalario	C01CA07
14431	NITROGLICERINA	Intrahospitalario	C01DA02
14432	NITROPRUSIATO SODICO	Intrahospitalario	C02DD01
14282	GLUTARALDEHIDO	Intrahospitalario	D08AX00
14302	HIPOCLORITO SODICO	Intrahospitalario	D08AX07
14253	FENOTEROL	Intrahospitalario	
14613	VASOPRESINA	Intrahospitalario	H01BA01
14445	OXITOCINA	Intrahospitalario	H01BB02
14536	SOMATOSTATINA	Intrahospitalario	
14391	METILPREDNISOLONA	Intrahospitalario	H02AB04
14324	IODURO POTASICO	Intrahospitalario	V03AB21
14277	GLUCAGON	Intrahospitalario	H04AA01
14288	HALOTANO	Intrahospitalario	

SIMON	Cobertura	Motivo	ATC
14223	ENFLURANO	Intrahospitalario	N01AB04
14329	ISOFLUORANO	Intrahospitalario	N01AB06
14530	SEVOFLURANO	Intrahospitalario	N01AB08
14651	TIOFENTAL SODICO	Intrahospitalario	N01AF03
14254	FENTANILO	Intrahospitalario	N01AH01
14342	KETAMINA	Intrahospitalario	N01AX03
14496	PROPOFOL	Intrahospitalario	N01AX10
14442	OXIDO NITROSO	Intrahospitalario	N01AX13
14566	TETRACAINA	Intrahospitalario	S01HA03
14414	NALBUFINA	Intrahospitalario	N02AF
14142	CITRATO DE CAFEINA	Intrahospitalario	N06BC01
14417	NEOSTIGMINA	Intrahospitalario	N07AA01
14546	SULFATO DE EFEDRINA	Intrahospitalario	C01CA26
14086	AZUL DE PRUSIA	Intrahospitalario	V03AB31
14327	IPECACUANA	Intrahospitalario	
14216	EDETATO CALCICO Y SODICO (EDTA)	Intrahospitalario	V03AB03
14476	PRALIDOXIMA	Intrahospitalario	
14575	TIOSULFATO SODICO	Intrahospitalario	V03AB06
14428	NITRITO SODICO	Intrahospitalario	V03AB08
14201	DIMERCAPROL	Intrahospitalario	V03AB09
14498	PROTAMINA	Intrahospitalario	V03AB14
14164	CLORURO DE METILTIONINIO (AZUL DE METILENO)	Intrahospitalario	G04A
14257	FISOSTIGMINA	Intrahospitalario	



CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.581
14 de Diciembre del 2023

SIMON	Cobertura	Motivo	ATC
14262	FLUMAZENILO	Intrahospitalario	V03AB25
14181	DEFEROXAMINA MESILATO	Intrahospitalario	V03AC01
14538	SUCCINILCOLINA O SUXAMETONIO (CLORHIDRATO)	Intrahospitalario	MO3AB01
14359	LEVOBUPIVACAINA	Intrahospitalario	N01BB10
14105	BUPIVACAINA	Intrahospitalario	N01BB01
14106	BUPIVACAINA CLORHIDRATO + GLUCOSA	Intrahospitalario	N01BB51
14555	SURFACTANTE PULMONAR ALVEOLAR	Intrahospitalario	R07AA30
14443	OXIGENO (GAS MEDICINAL)	Intrahospitalario	V03AN01
14346	KITS HEMODIALISIS	Intrahospitalario	Y77
14043	AGUA DESTILADA	Intrahospitalario	V07AB00
14047	ALCOHOL ETILICO	Intrahospitalario	V03AB16
14365	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO + EPINEFRINA (ADRENALINA)	Intrahospitalario	
14628	ACIDO BENZOICO + ACIDO SALICILICO	No posee registro sanitario	
14440	OXIDO DE ETILENO	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14174	COMPUESTOS A BASE DE CLORO	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14158	CLORO (CHLORINE)	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14336	JABON ANTIALERGICO	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14337	JABON ANTIMICOTICO	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14340	JABON GERMICIDA	NO ES PRINCIPIO	

SIMON	Cobertura	Motivo	ATC
		ACTIVO	
14639	MEDICAMENTOS	SEPARACION	
14071	ANESTESICO LOCAL + ASTRINGENTE + ANTIINFLAMATORIO	NO ES PRINCIPIO ACTIVO	
14075	ANTIMONIATO DE MEGLUMINA O ESTIBOGLUCONATO SODICO	SEPARACION	
14322	INSULINA INYECTABLE (SOLUBLE) CRISTALINA	SEPARACION	
14074	ANTIHEMORROIDAL	SEPARACION	
1038	VACUNACION CONTRA TUBERCULOSIS (BCG)		
1043	PAPERAS INY.		
1044	VACUNACION CONTRA RUBEOLA		
1045	VACUNACION CONTRA SARAMPION		

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR la inclusión de los medicamentos en los Subgrupos 9.5 Hemodiálisis y 9.6 Diálisis Peritoneal, para los pacientes en Diálisis, respectivamente e **INSTRUIR** a las **ARS** a garantizar la cobertura de los mismos para los pacientes en Diálisis, con cargo al millón de pesos (RD\$1,000,000.00) establecido para dicha cobertura, según lo descrito a continuación:

MEDICAMENTOS PARA AFILIADOS EN DIALISIS		
SIMON	DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI)/PRINCIPIO ACTIVO/GRUPO ANATÓMICO	ATC
14230	ERITROPOYETINA	B03XA01
14289	HEPARINA SÓDICA	B01AB01
14300	HIERRO DEXTRANO	
14301	HIERRO SACAROSA	

14708	CALCITRIOL	A11CC04
15732	PARICALCITOL	H05BX02
14094	BICARBONATO SÓDICO	
14533	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS INTRAPERITONEAL (DE COMPOSICIÓN ADECUADA)	
14535	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL + DEXTROSA	
	SEVELAMER	

VIGÉSIMO TERCERO: Con el objetivo de eliminar barreras de acceso, se ordena a la SISALRIL a realizar la reclasificación y reorganización de las siguientes prestaciones según los Subgrupos correspondientes, descritos a continuación:

**REORGANIZACIÓN DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS DEL PDSS.
RECLASIFICACIÓN**

SIMON	Cobertura	Nuevo Subgrupo
14326	IOPAMIDOL	Grupo 8
14325	IOHEXOL	Grupo 8
14588	TUBERCULINA, DERIVADO PROTÉICO (PPD)	Grupo 8
14204	DISPOSITIVO INTRAUTERINO QUE CONTIENEN COBRE	Grupo 1
	PRESERVATIVOS MASCULINOS y FEMENINOS	Grupo 1.4
14317	INMUNOGLOBULINA ANTI-D (FACTOR RH)	Grupo 1, 6 y 5

PÁRRAFO: Queda establecido que la **VINOELBINA** será clasificada en el Subgrupo 9.19 por ser un quimioterapéutico.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la **SISALRIL** a realizar la corrección de los siguientes medicamentos por las causas definidas:

PRINCIPIO ACTIVO CON ERROR DE ESCRITURA		
SIMON	DESCRIPCIÓN	CORRECCIÓN
14264	FLUROURACILO	FLUOROURACILO

PRINCIPIOS ACTIVOS SIMILARES (SE ELIMINA UNO Y SE CORRIGE EL OTRO)		
SIMON	PRINCIPIO ACTIVO	CORRECCION
14268	FOLINATO CALCICO	(ELIMINAR)
14032	ACIDO FOLINICO	ACIDO FOLINICO (FOLINATO CALCICO)

PRINCIPIO ACTIVO SIMILARES		
SIMON	DESCRIPCIÓN PDSS	OTRA FORMA DE ESCRITURA
14175	DACARBAZINA	DACARBACINA

PÁRRAFO: Queda establecido que no se incluyen en la presente resolución los medicamentos BEDAQUILINA, DELAMANID, CASPOFUNGINA, ESMOLOL, NOREPINEFRINA/ NORADRENALINA y el ALCOHOL ISOPROPÍLICO, ya que los mismos se incorporaron en el Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales 2018, por ser medicamentos de dispensación y uso exclusivamente intrahospitalario.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la **SISALRIL** a incluir en el Listado de Medicamentos Ambulatorios del PDSS la «clasificación ATC» (Anatomical Therapeutic Chemical [ATC] Classification), con la finalidad de que el mismo sea cónsono con el Sistema de Clasificación establecido por el Ministerio de Salud Pública.

VIGÉSIMO SEXTO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a publicar el Listado de Medicamentos Ambulatorios del PDSS por Código SIMON y ATC, así como, a publicar el Listado de Prestaciones del PDSS que incluirán la estructura del Grupo 7 y 8, incluyendo las modificaciones establecidas en el presente documento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La presente resolución se aplicará de manera retroactiva a partir del **1 de noviembre del 2023** para el Régimen Contributivo y para el caso de los dependientes adicionales se aplicará a partir del mes de febrero del 2024 y de igual manera, se instruye a la **SISALRIL** a realizar el estudio correspondiente para incluir estas coberturas en el Régimen subsidiado, para los Planes de Pensionados y Jubilados y remitir un Informe al **CNSS**.

VIGÉSIMO OCTAVO: INSTRUIR a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)** y a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a dar a conocer a la población los beneficios establecidos en la presente resolución.

VIGÉSIMO NOVENO: Se solicita a **Pro-consumidor** a que dentro de las atribuciones que le confiere la ley que los rige pueda levantar los precios de los productos básicos e informe sobre la fluctuación o impacto que pudiera generar lo establecido en la presente decisión, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para que no se produzcan alzas que pudiesen afectar el interés de la población afiliada al Seguro Familiar de Salud (SFS).

TRIGÉSIMO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a evaluar el impacto económico de lo establecido en la presente resolución en el Seguro Familiar de Salud, a los fines de presentar un Informe al **CNSS**, en un plazo no mayor de **seis (6) meses**, el cual deberá ser analizado y revisado en la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones.

TRIGÉSIMO PRIMERO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **MISPAS, Ministerio de Trabajo, a la SISALRIL, TSS, ANDECLIP, ANDELAP, ANACEDI, Colegio Médico Dominicano (CMD), Sociedades Médicas Especializadas, a todas las ARS habilitadas, al Servicio Nacional de Salud, PSS, ADARS, ADIMARS y a las demás entidades del SDSS**, para los fines de su cumplimiento; así como, a **publicarla** en un periódico de circulación nacional.

La **Consejera Celia Teresa Mártez**, son 10 años peleando para que digan que es lo que es hospitalario y que es ambulatorio por Dios, por fin ya se dijo aquí que es, porque hay muchos medicamentos que yo me voy a librar de comprarle a mi paciente también y mucho medicamento que yo uso también, que no tenían cobertura, o sea, especialmente para mí, esto ha sido un logro que me va a dar descanso por unos días. Eso de parte de la Navidad. Si eres esto, diga lo que se queda bien.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, solicitó la palabra para decir que en tres años de gestión se han tocado todos los puntos relacionados al Seguro Nacional de Salud, aumento

de RD\$1,000.000.00 a RD\$2,000.000.00 de cobertura de medicamentos, aumento de honorarios e inclusión de nuevos servicios, o sea, que en tres años todos los puntos de inclusión de servicios se han tocado en esta gestión.

El **Consejero Santo Sánchez**, sobre esa base que informa el gerente, ciertamente se han hecho muchos avances en esta administración y bueno, y también felicito a la gerencia de esta administración porque tienen una campaña muy activa de educación. Por lo tanto, yo creo que esta resolución debe de continuar con esta campaña de educación, porque siempre mire y yo lo decía en la comisión, siempre hay unos personajes interesados en querer desacreditar al Consejo Nacional de Seguridad Social, ustedes recuerdan todos los escándalos. Precisamente con este tema, que bueno, eso se llevó un gerente, hay que decirlo.

Edificar bien a la población porque la gente entiende que le están cobrando, me están subiendo esto; eso mismo que planteaba Odalí, muchos dicen que no se me acumula. Obviamente, y el Presidente en Funciones lo explicó claramente, independientemente que no esté de acuerdo, no estoy de acuerdo con este Sistema, con el modelo de sistema que tenemos. Pero bueno, esa es la ley.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, la verdad es que, no todo es perfecto en la vida. El Sistema Dominicano de Seguridad Social, que no existía antes del 2001, y hoy en día tenemos un sistema que no es el perfecto, pero creo que es mejor que, lo que teníamos y me parece que podemos siempre traerle mejoras.

Sin embargo, hemos avanzado bastante y los consejeros que componen este tránsito dentro del Consejo, considero deben sentirse satisfechos con ellos mismos, y orgullosos por la cantidad de mejoras que se han introducido al Sistema. Reconocimiento de derecho, muchos casos y creación de nuevos derechos en otro. Así que, creo que tenemos que sentirnos bien con nosotros mismos y con la población.

- 5) **Solicitud de ADIMARS de: modificación al proceso de afiliación automática; accidentes de tránsito; la presentación por SISALRIL de un tarifario de honorarios profesionales, priorizado por especialidades médicas; y modificación del Art. 155 de la Ley No. 87-01. Comunicación d/f 30/11/23. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, proponemos que esta solicitud sea enviada de manera conjunta a las Comisiones Permanentes de Reglamentos y de Salud. Si ustedes están de acuerdo, lo sometemos a la consideración del pleno. Aprobado.

Resolución No. 581-04: Se remite a las **Comisiones Permanentes de Salud y de Reglamentos**, la solicitud de **ADIMARS** de: modificación al proceso de afiliación automática; accidentes de tránsito; la presentación por SISALRIL de un tarifario de honorarios profesionales, priorizado por especialidades médicas; y modificación del Art. 155 de la Ley No. 87-01. Comunicación d/f 30/11/23; con el objetivo de ser evaluada y analizada. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

6) Situación de bloqueo y negación de servicio que están presentando afiliados al SDSS. Comunicación de la CNTD d/f 04/12/23. (Resolutivo)

El Gerente General del CNSS; Dr. Edward Guzmán P., procedió a dar lectura a la comunicación de la CNTD, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:



Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD)

FILIAL CSI / CSA
REG. No. 16-72 • RNC: 4-01-51486-9



Santo Domingo, R. D.
04 de Diciembre de 2023

Señores
CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Ciudad. —

VIA:
DR. LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo, Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social
DR. EDWARD RAFAEL GUZMAN PADILLA
Gerente General del Consejo de la Seguridad Social



Distinguidos Señores:

Después de saludarlo respetuosamente, por medio de la presente le estamos presentando al Consejo Nacional Seguridad Social, CNSS, la situación de bloqueo y negación de servicio que están presentando un gran número de afiliados de la Sistema Dominicano Seguridad Social, SDSS, de los cuales muchos son parte de la Confederación Nacional De Trabajadores Dominicanos, CNTD, como profesionales liberales y afines. Todo inicia con la eliminación de las ventas del plan básico de forma irregulares por parte de Tesorería de la Seguridad Social el cual nosotros con CNTD estamos de acuerdo y apoyamos de forma enérgica

Con lo no estamos de acuerdo es sean los afiliados lo único perjudicado con esta medida, primero porque viola un derecho fundamental como la salud está plasmado en la constitución, los afiliados además de la parte de salud los mismo aporta para su pensión y pone en evidencia otra violación en este sentido.

Decir que estos afiliados son parte de un esquema irregular es hacerlo por lo más fácil. Los que debemos tener una más regulación y supervisión correcta. Para poder seguir mantenido el equilibrio fundamental del sistema y la estabilidad financiera.



Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD)

FILIAL CSI / CSA
REG. No. 16-72 • RNC: 4-01-51486-9

Algunos puntos que queremos señalar para entender lo por qué nuestro llamado de atención de esta práctica en contras de los afiliados

1. No hemos encontrado un párrafo en la ley, resolución o alguna sentencia de tribunal constitucional que permita la cancelación de los NSS a los afiliados por parte de la Instituciones de sector. recordando que la constitución es marco rector universal de nuestro país.

La Sentencia TC0027/15 solo hablar de la eliminación y suspensión del RNC en ninguna de su parte hace alusión a los afiliados.

2. Hemos recibido informaciones de empleados que en la actualidad ha conseguido un trabajo formal y no parece en la factura de la empresa, esto constituye con problema jurídico para el empleador porque no puedo pagar la seguridad social en ninguna de sus partes ARS, AFP, Riesgo Laboral, INFOTEP.
3. La ARS se atribuyen funciones de crear listas negras para negar servicio al afiliado con los pagos al día asumiendo que estos vienen de esquemas irregulares, pero quien le dio estas atribuciones a las mismas
4. Por la DIDA cuando un afiliado con las características antes mencionada de bloqueo y negación de servicio en su sistema le coloca la siguiente información.

INHABILITADO PARA VOTAR En Investigación, debe comunicarse con TSS

Esto no llama preocupación porque la entidad esta para informar y defender al afiliado en la práctica solo sirva para suministrar información sin que el afiliado se sienta desprotegido.



Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD)

FILIAL CSI / CSA
REG. No. 16-72 • RNC: 4-01-51486-9

Para nosotros como CNTD, el compromiso es que tanto el sistema de seguridad social sea viable y sostenible, así como también es importante no violentar los derechos de los afiliados del sistema creando un ambiente de justicia, equidad y armonía, poniendo en alto siempre los valores de nuestra institución además de la defensa de la clase trabajadora, este y otros temas vinculados al Sistema de la Seguridad Social.

Sin otro particular, se despide,

Atentamente,


JACOBO RAMOS
Presidente



3/3

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez, en este tema proponemos que como se refiere a temas relacionados a negación de servicio en el Seguro Familiar de Salud vaya también a la Comisión Permanente de Salud para su estudio y evaluación y ponderación y todo lo que quiere el doctor Matos y los miembros de la Comisión; los que estén de acuerdo. Aprobado.

Resolución No. 581-05: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la solicitud de la **CNTD** sobre la situación de bloqueo y negación de servicio que están presentando afiliados al SDSS, como un requerimiento para autorizar la cirugía; remitida mediante comunicación d/f 04/12/23; para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

7) Turnos Libre.

La **Consejera Miguelina De Jesús Susana**, bien quiero hacerle una solicitud, señor Gerente, bueno y al Pleno en general y esta solicitud viene de parte de mi sector de discapacidad, y es que, de parte de Supérate están dándose unos bonos navideños, entonces queremos pedirle al Consejo para ver si a través de nosotros pueden llegar esos bonos a la persona con discapacidad que ya nosotros tenemos identificadas, estos bonos irían a las personas que tenga discapacidad, pero además de escasos recursos, por ejemplo, lo que no están trabajando, a la familia más pobre y que vaya directamente a ellos.

Entonces, no sé si nosotros podamos gestionar eso a través de aquí, para que, por lo menos le llegue una brisita navideña a esta población.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, anotamos y vemos.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, vamos hacer todo lo posible, también aquí en la mesa hay consejeros que también pueden ayudar, porque trabajan en instituciones fundamentales para eso.

El **Consejero Dr. José Matos.**, quería señalar en ese sentido, que había un plazo para solicitudes de ayuda en el programa Supérate, estaba establecido para el martes pasado y tenía un horario, a menos que se le pueda hacer directamente a la funcionaria Gloria Reyes, se le puede hacer una solicitud de manera directa y que ella pueda considerar si tiene alguna apertura para eso. El plazo venció el martes pasado a las 6:00 p.m.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, un reconocimiento al Consejo en Pleno, en la forma cómo se está manejando en unidad. Se rompe el record, o sea, crea un récord Guinness, en los sectores con la aprobación que se hizo en la comisión nacional de presupuesto, la SISALRIL, ADARS y todos los sectores que componen esa resolución productiva que se sacó aquí.

El aumento RD\$8,000.00 a RD\$12,000.00 en los medicamentos, los promotores del sistema deben ponerlo en vallas, como se está poniendo la cobertura de los millones que se aumentó, para nosotros es un regocijo, el manejo de la gerencia, el manejo del ministro y el viceministro. Pero también de los sectores que ya dejaron del intercambio del intermedio para ponerse de acuerdo y las objeciones, aquí ya no hay objeciones.

Qué bueno hay que reconocer también el personal del Consejo, los técnicos del Consejo que viene desarrollando ese trabajo para que este Consejo sea productivo, este consejo, hay que seguirlo promocionado. Esa resolución de hoy hay que promocionarla por todo lo alto. Muchas gracias y sigamos adelante.

El **Consejero Odalí Cuevas**, con ese mismo ánimo, felicitamos los miembros de la Comisión de Presupuesto por acoger la solicitud que le hiciera el Dr. Mónica Sosa, y así mismo hago extensiva las felicitaciones que Orlando le hace a este Consejo.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, simplemente para aclarar porque parece que no se han enterado que, en la Comisión se aprobó el aumento de RD\$8,000.00 a RD\$10,000.00 de la dieta, pendiente de la aprobación del POA, que será el año que viene.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, otro regalo de navidad.

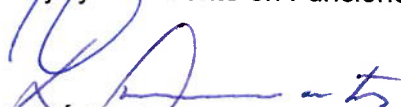
El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, solamente para recordar el desayuno el próximo miércoles en el restaurante Botella Fratelli, a las 10:00 a.m. Esperamos contar con la mayoría de ustedes y aparentemente hoy es la última sesión del pleno del año 2023.

El **Consejero Freddy Rosario**, le damos la bienvenida al Dr. Waldo Ariel Suero del Colegio Médico Dominicano. El Dr. Waldo Ariel es una persona ecuaníme, es una persona de diálogo, de concertación y ratificamos nuestra felicitación por su escogencia en el Colegio Médico Dominicano.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, siendo las 11:30 a.m., y no habiendo ningún otro tema pendiente de la agenda, la misma se considerada agotada y consecuentemente se termina y se levanta la sesión.


LIC. JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ

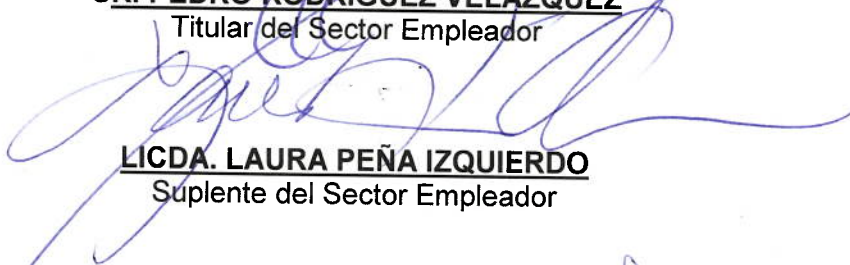
Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS


DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ

Viceministro de Salud Pública;


SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ

Titular del Sector Empleador


LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO

Suplente del Sector Empleador


SR. HAMLET GUTIÉRREZ
Suplente del Sector Empleador


LICDA. SANDRA PIÑA FERNÁNDEZ
Suplente del Sector Empleador


LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral


LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral


LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral


LIC. JULIÁN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral


LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA
Suplente del Sector Laboral


SRA. PETRA HERNÁNDEZ
Suplente del Sector Laboral


DR. WALDO ARIEL SUERO
Titular Representante del CMD


DRA. LUISA BEATRIZ SÁNCHEZ
Suplente Representante del CMD

5547



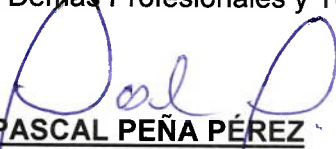
LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ

Titular del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud



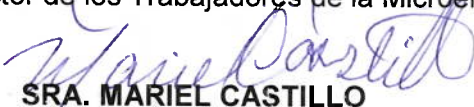
SR. SALVADOR EMILIO REYES

Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



DR. PASCAL PEÑA PÉREZ

Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



SRA. MARIEL CASTILLO

Suplente del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



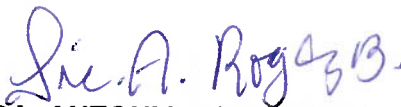
LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ

Titular del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA

Suplente del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



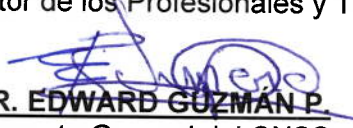
LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ

Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA

Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



DR. EDWARD GUZMÁN P.

Gerente General del CNSS



LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO

Sub Gerente del CNSS